**VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO**

**DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, AYUNTAMIENTO 2018 – 2021.**

**DÍA:** 10 DE OCTUBRE DE 2019.

**HORA:** 09:00 HORAS.

**LUGAR:** UNIDAD DEPORTIVA “CONSTITUYENTES DE QUERÉTARO 5TO. Y 6TO. SECTOR”, UBICADA EN LA CALLE GUILLERMO PRIETO, COL. CONSTITUYENTES DE QUERETARO 6TO. SECTOR, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.

**ORDEN DEL DÍA**

1. A P E R T U R A.
2. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.
3. LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.
5. SEGUIMIENTO DE ACUERDOS.
6. REGISTRO DE ASUNTOS GENERALES
7. PROPUESTA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, REFERENTE A APROBAR EL RECINTO OFICIAL DE LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA.
8. PROPUESTA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, REFERENTE A APROBAR LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA REFORMA DE DIVERSOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.
9. PROPUESTA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, REFERENTE A APROBAR CONSULTA PÚBLICA DE INICIATIVA DE REGLAMENTO DEL SISTEMA METROPOLITANO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, Y DEL REGLAMENTO PARA LOS HUERTOS COMUNITARIOS EN EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.
10. PROPUESTA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, REFERENTE A APROBAR Y AUTORIZAR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON “SOBRE LA ASOCIACIÓN DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE CONCIERTO DE VIDA, A.C.”.
11. INFORME DE COMISIONES:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, REFERENTE A APROBAR EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES GENERALES PARA ESTABLECER SUBSIDIOS, DESCUENTOS Y CONDONACIONES CON CARGO A LOS DISTINTOS INGRESOS MUNICIPALES.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, REFERENTE A APROBAR EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN AL COMPENDIO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2019.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN, REFERENTE A APROBAR LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE BOX Y LUCHA PROFESIONAL PARA EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMERCIO Y ESPECTÁCULOS, REFERENTE A APROBAR LA ALTA DE 01-UNA ANUENCIAS MUNICIPALES.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMERCIO Y ESPECTÁCULOS, REFERENTE A APROBAR LA BAJA DE 01-UNA ANUENCIAS MUNICIPALES.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO, REFERENTE A APROBAR LA CONCESIÓN DE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DE “CLUB DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LOS SECTORES DEL VIDRIO, A.C.”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO, REFERENTE A APROBAR LA CONCESIÓN DE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DE “CAMINO AL RENACER, A.C.”.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO, REFERENTE A APROBAR LA DESINCORPORACION Y DESAFECTACIÓN MEDIANTE DONACIÓN DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD MUNICIPAL, A FAVOR DE INSTITUTOS MUNICIPALES.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO, REFERENTE A APROBAR Y AUTORIZAR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE BIENES MUNICIPALES A FAVOR DE INSTITUTOS MUNICIPALES.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y NOMENCLATURA, Y HACIENDA MUNICIPAL, REFERENTE A AUTORIZAR PARTIDA PRESUPUESTAL MULTIANUAL PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTO INTEGRAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO MUNICIPAL EN EL ÁREA DE LA COLONIA AZTECA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PORTIVAS Y CULTURALES.

1. DESAHOGO DE ASUNTOS GENERALES.
2. C L A U S U R A.

**R. AYUNTAMIENTO**

**P R E S E N T E.-**

El Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, con fundamento en los artículos, 35 fracción II, 45 y 98 fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y en el artículo 41 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, propone declarar Recinto Oficial del Ayuntamiento, la Unidad Deportiva “Osvaldo Battocleti” ubicada en Jorge González Camarena S/N, entre Av. Arturo B. de la Garza y Joaquín A. Mora.

La propuesta es con la finalidad de llevar a cabo el día jueves 24 de octubre del 2019 a las 09:00 horas, la celebración de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Por lo anterior, se propone la aprobación del siguiente proyecto de:

**A C U E R D O**

**PRIMERO:** Se aprueba declarar Recinto Oficial del Ayuntamiento, la Unidad Deportiva “Osvaldo Battocleti” ubicada en Jorge González Camarena S/N, entre Av. Arturo B. de la Garza y Joaquín A. Mora, para llevar a cabo la celebración de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Ayuntamiento.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan y suscriben, a 10 de octubre de 2019 en San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

**Dr. Zeferino Salgado Almaguer Dr. Alejandro Reynoso Gil**

 **Presidente Municipal Secretario del Ayuntamiento**

**R. AYUNTAMIENTO**

**P R E S E N T E.-**

El Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 35 inciso A fracción II, 98 fracción II y 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 73 párrafo segundo de la Ley General de Mejora Regulatoria, 32 de la Ley para la Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, y 93 inciso A del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás, propone someter a Consulta Pública para la reforma de 19-diecinueve Reglamentos Municipales.

Por lo anterior, y tomando en cuenta la opinión de la comunidad en la actualización de dichos reglamentos municipales, atendiendo las disposiciones contempladas en las leyes de diversas materias pero principalmente en materia Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa, se propone y recomienda la aprobación del siguiente proyecto de:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se aprueba someter a Consulta Pública para la reforma de los siguientes Reglamentos Municipales:

1. Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.
2. Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza.
3. Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.
4. Reglamento para el Otorgamiento del Reconocimiento Público denominado “Medalla al Trabajo y Perseverancia Nicolaíta Don Diego Díaz de Berlanga”.
5. Reglamento de Comercio Ambulante en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.
6. Reglamento para la Compra, Venta o Comercialización de Metales en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.
7. Reglamento para la Explotación de Juegos Electrónicos y Futbolitos en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.
8. Reglamento para la Regulación de la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.
9. Reglamento que Regula el Funcionamiento de los Mercados Rodantes.
10. Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos que Prestan el Servicio de Acceso a la Red de Internet en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.
11. Reglamento General de Inspección para el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.
12. Reglamento para la Mejora Regulatoria en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.
13. Reglamento de Anuncios del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.
14. Reglamento de Espectáculos para el Municipio de San Nicolás de los Garza.
15. Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Nicolás de los Garza.
16. Reglamento para las Construcciones en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.
17. Reglamento de Desarrollo Urbano Sustentable de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.
18. Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.
19. Reglamento del Servicio de Limpieza Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

**SEGUNDO.-** Las Consultas Públicas que hace referencia el punto anterior, tendrán una duración de 20-veinte días hábiles, contados a partir al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.-** Gírense las órdenes necesarias para realizar la convocatoria respectiva.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan y suscriben, a 10 de octubre de 2019, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

**Dr. Zeferino Salgado Almaguer Dr. Alejandro Reynoso Gil**

 **Presidente Municipal Secretario del Ayuntamiento**

**R. AYUNTAMIENTO**

**P R E S E N T E.-**

El Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 35 inciso A fracción II, 98 fracción II y 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 73 párrafo segundo de la Ley General de Mejora Regulatoria, 32 de la Ley para la Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, y 93 inciso A del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás, propone someter a Consulta Pública los Proyectos de Iniciativa delReglamento para los Huertos Comunitarios en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, y del Reglamento del Sistema Metropolitano de Justicia Cívica del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

El Reglamento para los Huertos Comunitarios en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, tiene por objeto establecer los conceptos, principios, procedimientos y herramientas para la creación, mantenimiento y explotación de huertos comunitarios en el municipio, dentro los cuales se siembran hortalizas en espacios como plazas, parques, empresas y planteles educativos públicos y privados, donde participa la comunidad de todas las edades, tanto en la siembra como en el cuidado de los mismos y se propicia la convivencia entre vecinos e, incluso, como una terapia ocupacional, con la finalidad de generar vínculos de solidaridad, así como fomentar la alimentación sana y el autoconsumo.

Y por otra parte, el Reglamento del Sistema Metropolitano de Justicia Cívica del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, tiene por objeto crear el ordenamiento que establecerá las bases para la operación del referido sistema, a través del cual se abordará el tratamiento de los conflictos comunitarios desde un enfoque sistemático que permita conocer, prevenir y corregir las causas de origen, evitando que las conductas escalen a eventos violentos o delictivos.

Por lo anterior y para tomar en cuenta la opinión de la comunidad, como lo dispone la fracción V del artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se propone y recomienda la aprobación del siguiente proyecto de:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se aprueba someter a Consulta Pública los Proyectos de Iniciativa delReglamento para los Huertos Comunitarios en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, y del Reglamento del Sistema Metropolitano de Justicia Cívica del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

**SEGUNDO.-** La Consulta Pública que hace referencia el punto anterior, tendrá una duración de 20-veinte días hábiles, contados a partir al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.-** Gírense las órdenes necesarias para realizar la convocatoria respectiva.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan y suscriben, a 10 de octubre de 2019, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

**Dr. Zeferino Salgado Almaguer Dr. Alejandro Reynoso Gil**

 **Presidente Municipal Secretario del Ayuntamiento**

**R. AYUNTAMIENTO**

**P R E S E N T E.-**

El Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33 fracción VI inciso d) y 35 apartado A) fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, propone a este Ayuntamiento aprobar y autorizar la suscripción de Convenio de Colaboración con “Asociación de Esclerosis Múltiple Concierto de Vida, A.C”.

Concierto de Vida, como se le conoce a dicha asociación, tiene por objeto ofrecer a los pacientes de la enfermedad esclerosis múltiple, así como a sus familiares y cuidadores; apoyo moral y sicológico, terapias de rehabilitación, asesoría y orientación con respecto a la enfermedad, síntomas, cuidados y usos de medicamentos; y gestionar la donación de medicamento para aquellos pacientes que no cuentan con seguridad social.

El Convenio de Colaboración, tendrá por objeto establecer las bases y mecanismos para ubicar en el municipio pacientes con esclerosis múltiple y canalizarlos a la asociación con la intención de que se les brinde las atenciones que se disponen en Concierto de Vida; de igual forma, planear acciones y actividades conjuntas que impacten en una mejor atención para los pacientes y su entorno.

Por lo anterior expuesto se propone el siguiente proyecto de

**A C U E R D O**

**PRIMERO:** Se aprueba al Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a suscribir Convenio de Colaboración con “Asociación de Esclerosis Múltiple Concierto de Vida, A.C”.

**SEGUNDO:** Se autoriza a los C.C. Representantes Legales del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León a suscribir el instrumento legal que hace referencia el punto anterior.

**TERCERO:** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan y suscriben a los 10 días del mes de octubre del 2019, en San Nicolás de los Garza Nuevo León.

 **Dr. Zeferino Salgado Almaguer Dr. Alejandro Reynoso Gil**

 **Presidente Municipal Secretario del Ayuntamiento**

**R. AYUNTAMIENTO**

**P R E S EN T E.-**

A la Comisión de Hacienda Municipal nos fue turnada solicitud del Presidente Municipal relacionada con la **Proyecto de Modificación de las Bases Generales para establecer Subsidios, Descuentos y Condonaciones con cargo a los distintos Ingresos Municipales**, con la finalidad de adaptar los distintas líneas de acción en las que la presente Administración se regirá en esta materia, buscando así contar con un esquema equilibrado y justo para los habitantes del Municipio que se encuentren en algún supuesto de los previstos en las Leyes y Reglamentos que rigen los aspectos fiscales de este Municipio.

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** Que el Municipio actualmente cuenta con las Bases Generales para establecer Subsidios, Descuentos y Condonaciones con cargo a los Ingresos Municipales, la cual fue aprobada por el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de Diciembre de 2018 y modificada en sesiones del 14 de marzo de 2019, 09 de Mayo de 2019 y 06 de Junio de 2019.

**SEGUNDO.** Que derivado de la revisión que se ha realizado a las bases existentes, y a la necesidad de traducir algunas líneas de acción a través de los posibles incentivos durante la presente Administración, se hace necesaria una modificación a las bases existentes, buscando dotar de herramientas de negociación a la Administración Municipal para con la ciudadanía que en algunos casos se ve afectada por distintas situaciones en su economía familiar.

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** Que serán los Ayuntamientos los que expedirán las bases generales para el otorgamiento de los subsidios, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, así como el beneficio social y económico que representará para el Municipio, de acuerdo a lo establecido en la fracción 1 del Artículo Sexto de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.** Que según el mismo artículo citado en el Considerando anterior, será el Presidente Municipal quien someta a la aprobación del Ayuntamiento los subsidios que considere convenientes, que no encuadren específicamente en las bases generales, haciendo mención del beneficio económico y social que el Municipio recibirá con el otorgamiento de dichos subsidios.

**TERCERO.** Que la actual situación económica nacional y local, hace necesario que se consideren este tipo de beneficios que buscan disminuir, en algunos casos, una carga tributaria que haría imposible de pagar para algunos ciudadanos.

**CUARTO.** Que con la creación de los Institutos encargados de los programas de Deportes y Cultura como Organismos descentralizados Municipales, se hace necesario suspender la aplicación de las cuotas y tarifas relacionadas con los servicios que ahora prestan los mencionados Institutos y por ende, la aplicación de cualquier Subsidios, descuento o condonaciones relacionados a dichos cobros.

**QUINTO.** Que derivado de la implementación del Programa denominado **“Contribuyente Cumplido”**, esta Administración busca incentivar a aquellos ciudadanos que se encuentran al corriente del pago de su Impuesto Predial hasta el ejercicio 2018 y que por alguna razón no han podido liquidar su impuesto 2019, otorgando diversos beneficios fiscales para que no pierdan su calidad de Contribuyente Cumplido.

**SEXTO.** Que después de exponer los Antecedentes y Considerandos, se hace necesaria la Modificación a los puntos 2, 7 y 8 de la tabla que integra las Bases Generales para el otorgamiento de Subsidios, Descuentos y Condonaciones con cargo a los Ingresos Municipales, para que dichos puntos queden de la siguiente manera:



**Notas aclaratorias a la tabla anterior:**

1. Tanto las Bases anteriormente aprobadas, así como las Notas aclaratorias a las mismas, que no sufren modificaciones a través del presente Dictamen, permanecerán vigentes hasta en tanto se modifiquen o cancelen a través de acuerdo de este Ayuntamiento.
2. Adicional a lo anterior, y en virtud de la vigencia propia de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, este Ayuntamiento tiene a bien aprobar la aplicabilidad durante el presente año 2019 de lo establecido en el último párrafo del artículo 21 bis-9 de la citada Ley en los casos de tarifa especial citados en dicho párrafo.

**F U N D A M E N T A C I Ó N**

**LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

Artículo Sexto.- Los Presidentes Municipales, previa emisión de las bases expedidas por el Ayuntamiento en esta materia, podrán otorgar subsidios con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales, en relación con las actividades o contribuyentes respecto de los cuales juzguen indispensable tal medida.

Los términos de las bases y los montos que establezcan, se emitirán de conformidad a las siguientes reglas:

1. Los Ayuntamientos expedirán las bases generales para el otorgamiento de los subsidios debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, así como el monto en cuotas que se fije como límite y el beneficio social y económico que representará para el municipio. El Ayuntamiento vigilará el estricto cumplimiento de las bases expedidas. El Presidente Municipal informará trimestralmente al Ayuntamiento de cada uno de los subsidios otorgados.

2. Será el Presidente Municipal quien someta a la aprobación del Ayuntamiento los subsidios que considere convenientes, que no encuadren específicamente en las bases generales, fundando y motivando la procedencia de los mismos, con especial mención del beneficio económico y social que el municipio recibirá con motivo del otorgamiento de dichos subsidios.

3. Todo subsidio otorgado deberá ser registrado en las cuentas municipales.

**LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

ARTICULO 92.- Queda facultado el Presidente Municipal para disminuir o aun condonar los recargos y las sanciones que deban imponerse, así como el monto de la actualización que deba aplicarse conforme al Código Fiscal del Estado, debiendo sujetarse a las bases que al efecto emita el Ayuntamiento en esta materia.

ARTÍCULO 21 bis-9.- El Impuesto Predial se pagará a una tarifa única especial de 2 cuotas anuales, cuando se trate de los siguientes casos:

(Último párrafo)

Los contribuyentes que soliciten la tarifa única especial a que se refiere este artículo, deberán estar al corriente en el pago del impuesto predial para ser considerados dentro de dicho beneficio. En los casos establecidos en las fracciones I, II, III, VII y IX, el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá otorgar, si lo juzga conveniente, una bonificación de hasta un 50% en el monto del rezago de este impuesto, siempre y cuando el beneficiario acredite que tuvo derecho a gozar del citado beneficio durante el período del rezago.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se propone y recomienda la aprobación de las **Modificación de las Bases Generales para el otorgamiento de Subsidios, Descuentos y Condonaciones con cargo a los Ingresos Municipales**, en los términos del siguiente proyecto de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba la **Modificación de las Bases Generales para el otorgamiento de Subsidios, Descuentos y Condonaciones con cargo a los Ingresos Municipales** en los términos previstos en la tabla del Considerando Sexto del presente Dictamen, incluyendo las notas aclaratorias de ese mismo Considerando.

**SEGUNDO.** Las bases aprobadas en el Acuerdo Primero del presente Dictamen estarán vigentes a partir de la fecha de aprobación del presente Dictamen, por lo que a partir de esa fecha se dejan sin efecto las Bases Generales para el otorgamiento de Subsidios, Descuentos y Condonaciones con cargo a los Ingresos Municipales, aprobadas previamente en cuanto a los rubros modificados.

**TERCERO.** Las bases aprobadas anteriormente, así como sus notas aclaratorias que no se modifican en el presente Dictamen, permanecerán vigentes hasta en tanto no se reformen o modifiquen total o parcialmente mediante acuerdo en el pleno de este Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se Autoriza al C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal para que en el ejercicio de sus facultades que establecen los diversos ordenamientos legales proceda, a la aplicación de las Bases Generales para el otorgamiento de subsidios, misma que puede delegar por escrito a los funcionarios subalternos que tiene encomendada el cobro y la recaudación de los ingresos municipales.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y demás dependencias municipales competentes, a fin de que realicen lo conducente en Derecho

**SEXTO.** Háganse las publicaciones respectivas del presente acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Portal de Internet del Municipio.

Así lo acuerdan y suscriben a los 08 días del mes de Octubre del año 2019 en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, los integrantes de la

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL**

C. ROBERTO BUENO FALCÓN

PRESIDENTE

C. CLAUDIA CANO RODRÍGUEZ C. YANET ILEANA GARZA CARVAJAL

 SECRETARIA VOCAL

C. SERGIO GALAVIZ GARZA C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ROQUE

 VOCAL VOCAL

**R. AYUNTAMIENTO**

**P R E S E N T E.-**

A la Comisión de Hacienda Municipal, previo acuerdo con el Presidente Municipal, nos fue turnada por parte del Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, la solicitud relacionada con el **Proyecto de Modificación al Compendio de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio 2019**, con la finalidad de regular los cobros que se realizan por los servicios prestados por las distintas Dependencias Municipales.

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** El Municipio actualmente cuenta con un Compendio de cobros aprobado por el Ayuntamiento mediante acuerdo de Sesión del 20 de Diciembre de 2018 y modificado en Sesión del 14 de Marzo de 2019, en relación a las acciones y servicios que por razones de orden público prestan las distintas Dependencias Municipales.

**SEGUNDO.** Que con base al Compendio mencionado en el Antecedente anterior, se lleva una revisión continua con las dependencias prestadoras de servicios y/o generadoras del ingreso, encontrando algunos servicios que ya no se estaban dando y otros que eran parte del quehacer de alguna de las mismas.

**TERCERO.** Que de acuerdo a las reuniones de trabajo con la Secretaría de Desarrollo Humano y de acuerdo a las atribuciones creadas para la Dirección de Bienestar Animal, se hace necesario llevar a cabo algunas modificaciones a las tarifas consideradas en el punto 4, específicamente al punto 4.3 del Compendio actual de Cuotas y Tarifas, que además pasará a formar parte del apartado número 10 de la propia Secretaría de Desarrollo Humano.

**CUARTO.** Que de acuerdo a las recientes creaciones de los Institutos Municipales encargados de los temas culturales y deportivos, se suspenden los cobros de las cuotas y tarifas cuyos servicios forman parte ahora de las atribuciones de dichos Institutos, y por lo tanto se eliminan de este Compendio los siguientes rubros: Todo el apartado 7 de la Secretaría de Cultura, del Apartado 10 de la Secretaría de Desarrollo Humano se eliminan los rubros del 10.1 al 10.11 y del Apartado 2 se elimina lo relativo al Arrendamiento del Salón Flor de Liz previsto en el rubro 2.9.

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** Que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, prevé en su artículo 63, que los servicios que por razones de orden público se vea obligado a prestar el Municipio debido al incumplimiento de una obligación fijada legalmente a cargo del particular, los derechos se fijarán en razón a su costo.

**SEGUNDO.** Que en el mismo precepto legal citado en el Considerando anterior, se prevé que cualquier otro servicio no incluido en la citada Ley, que se encuentre establecido en otro ordenamiento, se fijarán igualmente los derechos correspondientes en razón a su costo.

**TERCERO.** Que es importante darle certeza al ciudadano al momento de hacer uso de uno de los servicios previstos en el Proyecto de Compendio incluido en el cuerpo del presente Dictamen, pueda conocer los costos de los mismos trasparentando el adecuado manejo de los recursos municipales.

**F U N D A M E N T A C I Ó N**

**LEY DE HECIENDA PARA LOS MUNICPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**ARTÍCULO 63**.- En los servicios que por razones de orden público se vea obligado a prestar el Municipio debido al incumplimiento de una obligación fijada legalmente a cargo del particular, los derechos se fijarán en razón a su costo.

Cualquier otro servicio no incluido en esta Ley, que se encuentre establecido en otro ordenamiento, se fijará igualmente los derechos correspondientes en razón a su costo.

Cuando el particular solicite algún servicio que no esté contemplado en esta ley o en algún otro ordenamiento legal, las partes fijarán su monto de común acuerdo.

**ARTÍCULO 69.-** Es facultad de los tesoreros municipales, el determinar los impuestos, aplicar las cuotas de los derechos o establecer el monto de los productos e imponer las multas, de acuerdo con lo establecido por esta Ley o, en su caso, conforme al Código Fiscal del Estado; Cuando se trate de multas, se tomará en consideración el capital invertido en los negocios, el sector en que están ubicados, el volumen de las operaciones, el monto de los ingresos, los gastos propios del giro y otros elementos que permitan graduar la cuantía de la multa correspondiente, de acuerdo con los datos que proporcionen los contribuyentes, o los que en su caso obtenga la autoridad a través del ejercicio de las facultades legales que le correspondan.

Por todo lo antes expuesto, tanto en los Antecedentes como en los Considerandos, una vez fundado y motivado, se presenta la modificación a los puntos 4.3, 2, 7 y 10 del Compendio de Cuotas y Tarifas, para quedar como sigue:



Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se propone y recomienda la aprobación de la Modificación al Compendio de Cuotas y Tarifas presentado en el cuerpo del presente documento, en los términos del siguiente proyecto de

**A C U E R D O S**

**PRIMERO.** Se autoriza la modificación al Compendio de Cuotas y Tarifas, específicamente en lo referente a los puntos 4.3, 2, 7 y 10, de acuerdo a los Considerandos Tercero y Cuarto, así como a la tabla presentada en el cuerpo del presente Dictamen.

**SEGUNDO**. La vigencia de esta modificación al Compendio de Cuotas y Tarifas surtirá efecto, en algunos casos, a partir del 01 de Enero de 2019, de acuerdo a las necesidades de las Dependencias involucradas, en el entendido que los demás puntos del Compendio de Cuotas y Tarifas aprobado previamente no modificados en esta ocasión, permanecerán vigentes mientras no se acuerde alguna modificación del contenido total o parcial de las mismas mediante acuerdo del Ayuntamiento.

**TERCERO.** Se Autoriza al C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal para que en el ejercicio de sus facultades, realice los acuerdos administrativos necesarios para aquellos derechos por servicios que por razones de operatividad se vean obligadas a prestar alguna dependencia del Municipio, que surjan en el transcurso del año fiscal corriente, bajo la condición que posteriormente se incluyan en el presente Compendio.

**CUARTO.** Cuando existan esquemas de cobro, debidamente motivados y justificados por alguna dependencia municipal, éstos podrán ser presentados ante la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, para que dicho esquema surta efectos a partir de la autorización de dicha Comisión, debiendo adicionar el rubro aprobado al Compendio autorizado en el presente Dictamen dentro de los 90 días posteriores a su aprobación.

**QUINTO.** Notifíquese los presentes acuerdos a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y demás dependencias municipales competentes, a fin de que realicen lo conducente en derecho.

**SEXTO.** Háganse las publicaciones respectivas del presente acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Portal de Internet del Municipio.

Así lo acuerdan y suscriben a los 08 días del mes de octubre del año 2019 en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, los integrantes de la

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL**

C. ROBERTO BUENO FALCÓN

PRESIDENTE

 C. CLAUDIA CANO RODRÍGUEZ C. YANET ILEANA GARZA CARVAJAL

 SECRETARIA VOCAL

 C. SERGIO GALAVIZ GARZA C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ROQUE

 VOCAL VOCAL

**R. AYUNTAMIENTO**

**P R E S E N T E.-**

La Comisión de Gobierno y Reglamentación entró en estudio, análisis, discusión y elaboración del presente documento, se acordó presentar a consideración del pleno para su aprobación, Dictamen de Expedición del Reglamento de Box y Lucha Libre Profesional del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, tomando en consideración la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A la Comisión que suscribe le fue turnada solicitud de parte del C. Presidente Municipal Dr. Zeferino Salgado Almaguer, la cual contiene el proyecto del Reglamento de Box y Lucha Libre Profesional del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Ahora bien, el Reglamento de Box y Lucha Libre Profesional del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, se encargará de establecer los lineamientos generales para regular los encuentros de Box y Lucha Libre Profesional que se realicen en la Ciudad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, los regímenes y modalidad a los cuales se encontrarán sujetos, así como las autoridades competentes para la regulación, vigilancia y aplicación del Reglamento.

La propuesta de reglamento consta de 119 artículos, el cual tiene por objeto el regular los encuentros de Box y Lucha Libre Profesional así como a las personas físicas o morales que organicen, administren, participen, representen o perciban ingresos derivados de la comercialización de actos o presentación de espectáculos y diversiones públicas ya sea en forma eventual, permanente o temporal, de manera principal o accesoria en la Ciudad de San Nicolás de los Garza.

También es preciso señalar que en fecha del 30 de enero del 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Consulta Pública para la expedición del Reglamento de Box y Lucha Libre Profesional del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, la cual tuvo una duración de 15-quince días hábiles, de donde surgió el proyecto final con la participación de los ciudadanos que impulsaron la expedición de dicho reglamento, para poder contar con la reglamentación municipal adecuada y promover la práctica de estos deportes profesionalmente, salvaguardando siempre las cuestiones técnicas para procurar la integridad física de los boxeadores y luchadores.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 115 párrafo segundo fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículo 33 fracción I inciso b), 222, 223 y 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 18 fracción I, 59, 60, 64 fracción I inciso B) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza y demás disposiciones legales aplicables al caso; la Comisión que suscribe propone y recomienda la aprobación, del siguiente proyecto de:

**A C U E R D O**

**PRIMERO:** Se aprueba la Expedición del Reglamento de Box y Lucha Libre Profesional del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONAL**

**DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONAL**

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de observancia general, teniendo como objeto regular los encuentros de Box y Lucha Libre Profesional que se realicen en la Ciudad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Las personas físicas o morales que organicen, administren, participen, representen o perciban ingresos derivados de la comercialización de actos o presentación de espectáculos y diversiones públicas, en los cuales participan boxeadores y luchadores profesionales de ambos sexos, ya sea en forma eventual, permanente o temporal, de manera principal o accesoria en la Ciudad de San Nicolás de los Garza, se regularán conforme lo previsto por este Reglamento.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá a la Comisión Municipal de Box y Lucha Libre Profesional de San Nicolás de los Garza como Comisión, también se entenderá al Instituto de Cultura Física y Deporte de San Nicolás de los Garza como Instituto.

**ARTÍCULO 2.** La Comisión es un cuerpo técnico autónomo especializado en la materia de ambos deportes profesionales, que depende administrativamente del Ayuntamiento, a través del Instituto. Sus funciones se sujetarán a las disposiciones contenidas en este Reglamento y a las que fija el Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de San Nicolás de los Garza, así como las demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 3.** La Comisión estará constituida de la siguiente manera:

I. Un Presidente;

II. Un Secretario;

III. Un Tesorero; y

IV. Dos Comisionados, uno con conocimientos de box y el otro con conocimientos de lucha libre.

Las sesiones de la Comisión serán Ordinarias y Extraordinarias, las primeras se celebrarán el último día hábil de cada mes y las segundas cuando el caso lo requiera. El quórum legal estará formado por tres de sus miembros por lo menos. Los miembros de la Comisión tendrán derecho a voz y voto, y las votaciones se tomarán por mayoría de los asistentes, en caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente o quien dirija la sesión.

A excepción del Presidente de la Comisión, los demás integrantes de la Comisión tendrán un suplente, quienes deberán asistir a las sesiones con derecho a voz y voto en caso de ausencia de los propietarios, si concurren a una sesión propietario y suplente, los suplentes tendrán derecho solamente a voz y en ausencia del Presidente en una sesión el secretario dirigirá la misma.

**ARTÍCULO 4.** La Comisión, como órgano colegiado, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asesorar e informar al Presidente Municipal y al Director General del Instituto en lo relativo a la práctica de los encuentros de Box y Lucha Libre Profesional que se realicen en el municipio;

II. Elaborar y aprobar, el Reglamento Técnico Anexo de Box y Lucha Libre Profesional, así como sus modificaciones pertinentes;

III. Imponer las sanciones de carácter deportivo en los términos de este Reglamento Profesional así como del Reglamento Técnico Anexo;

IV. Analizar y aprobar, en su caso, los programas que se presenten para la realización de funciones de Box y Lucha Libre Profesional, emitiendo opinión sobre su factibilidad y cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y técnicas correspondientes;

V. Nombrar al Comisionado en turno, para la realización de las funciones de Box y Lucha Libre Profesional;

VI. Expedir y cancelar licencias de carácter deportivo a oficiales de ring, empresarios, boxeadores profesionales, luchadores, managers y auxiliares;

VII. Sancionar a las personas físicas o morales que infrinjan las disposiciones de este reglamento, y

VIII. Fungir como árbitro e intervenir en las controversias que surjan por los contratos celebrados entre los Boxeadores y sus representantes así como entre Luchadores y sus representantes.

**ARTÍCULO 5.** Los miembros y suplentes de la Comisión serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del C. Presidente Municipal, quienes deberán contar con los siguientes requisitos:

I. Ser de Nacionalidad Mexicana;

II. Contar con la mayoría de edad;

III. Contar con amplios conocimientos en la materia;

IV. No tener nexos o relaciones con empresas o empresarios de Box, Promotores, Manejadores, Representantes, Auxiliares, Boxeadores, Luchadores o cualquier otra persona conectada directamente con el Box y Lucha Libre Profesional.

Serán causas de remoción de los miembros de La Comisión:

I. Faltar sin causa justificada, a tres sesiones de Comisión en forma consecutiva;

II. Por incapacidad física durante un período mayor de tres meses;

III. Por incapacidad mental;

IV. Por incumplimiento de sus funciones

El miembro de La Comisión que haya sido removido, será sustituido por el ciudadano que designe el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 6.** El cargo de miembro de la Comisión será honorífico, con excepción de su Presidente, a quien el C. Presidente Municipal fijara los honorarios correspondientes pero dependerá presupuestalmente del Instituto.

El presupuesto de la Comisión, como el personal administrativo o médico que sea necesario para el mejor desarrollo de esta comisión dependerá presupuestalmente del Instituto.

**ARTÍCULO 7.** La Comisión rendirá un informe trimestral al Ayuntamiento, por conducto del Instituto, respecto al ejercicio de las actividades de su competencia.

**ARTÍCULO 8.** Las facultades y deberes correspondientes a cada uno de los miembros de La Comisión, serán las siguientes:

1. **De las atribuciones del Presidente de la Comisión:**

I. Vigilar y hacer cumplir el presente Reglamento;

II. Nombrar las subcomisiones que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la Comisión y realizar capacitaciones continúas a los Oficiales de Ring;

III. Presidir las sesiones ordinarias de la Comisión, así como las sesiones extraordinarias;

IV. Someter al acuerdo de las autoridades correspondientes según lo requiera, este Reglamento de Box y Lucha Libre Profesional para sus reformas, así como el presupuesto anual de la Comisión;

V. Representar a la Comisión ante autoridades, instituciones, organismos, asociaciones, personas físicas y morales, y en eventos públicos y privados;

VI. Designar al Comisionado en turno para sancionar las funciones de Box y Lucha Libre Profesional autorizadas, incluyendo las de campeonato municipal, estatal, nacional y mundial que se celebren;

VII. Nombrar y remover al personal técnico, médico y administrativo de La Comisión;

VIII. Autorizar las licencias deportivas y credenciales, conjuntamente con el Secretario, que la Comisión expida, según el caso;

IX. Cancelar licencias deportivas de oficiales de ring, empresarios, boxeadores, luchadores, managers y auxiliares cuando no se cumpla con lo establecido en el Reglamento Técnico Anexo y en el presente Reglamento;

X. Decidir con su voto de calidad cualquier asunto que no entrañe mayoría entre los Comisionados;

XI. Rendir un informe trimestral al Ayuntamiento por conducto del Instituto, de las actividades realizadas por La Comisión;

XII. Delegar en los demás miembros de La Comisión las facultades que considere necesarias, sin que ello implique la pérdida de su ejercicio directo, y

XIII. Las demás que le sean conferidas por las autoridades correspondientes.

**B. De las atribuciones del Secretario:**

I. Dirigir las labores administrativas de la Comisión;

II. Establecer los mecanismos de supervisión y control para la expedición de licencias, resellos, récord de boxeadores y luchadores, salidas, clasificaciones y campeonatos de todo índole, ascensos y descensos de boxeadores, rol de comisionados y oficiales;

III. Expedir licencias y tarjetas de identificación, conjuntamente con el Presidente de la Comisión, de conformidad con los lineamientos establecidos;

IV. Formular el orden del día de las sesiones, elaborar y enviar a los participantes las convocatorias y citatorios respectivos;

V. Dar cuenta y levantar actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias; notificar las resoluciones, así como tramitar la ejecución de éstas y de las sanciones impuestas por la Comisión;

VI. Notificar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Comisión y vigilar que se cumplan estrictamente;

VII. Establecer mecanismos de comunicación con las uniones o agrupaciones de managers y boxeadores, luchadores, promotores, instituciones deportivas nacionales y extranjeras, así como con los medios informativos;

VIII. Por acuerdo del Presidente, representar a la Comisión ante autoridades, instituciones, organismos, asociaciones y personas físicas y morales;

IX. Vigilar que se cumplan los lineamientos del presente Reglamento, y

X. Las demás que le fije el Presidente de la Comisión.

**C. De las atribuciones del Tesorero:**

I. Elaborar y someter a la aprobación del Presidente de La Comisión y del Director General del Instituto el anteproyecto de presupuesto anual;

II. Establecer los mecanismos de control para que los ingresos y egresos se manejen con estricto apego a las políticas financieras y presupuestarias fijadas por las autoridades correspondientes;

III. Administrar adecuadamente los fondos de la Comisión, a través de un control presupuestal y financiero, con apego a las disposiciones establecidas, e

IV. Informar a las autoridades correspondientes sobre los ingresos y egresos efectuados por La Comisión, cuando así lo requieran.

**D. De las atribuciones de los Comisionados:**

I. Presenciar la celebración de espectáculos de Box y Lucha Libre Profesional, autorizados previamente por la Comisión, para vigilar el debido cumplimiento de los reglamentos;

II. Vigilar que la función se desarrolle de acuerdo al programa anunciado al público, cumpliéndose con la reglamentación vigente y con las disposiciones establecidas por La Comisión;

III. Mantener bajo su autoridad al Inspector, quién vigilará que en los espectáculos de Box y Lucha Libre Profesional, que no se altere el orden público, no se crucen apuestas, no se ataque o insulte a los boxeadores, luchadores, comisionados y oficiales de ring, solicitando en todo caso, la intervención de la fuerza pública para poner a disposición de la autoridad competente a quien incurra en infracciones;

IV. Estar presentes en la ceremonia de pesaje, junto con el Secretario y Médico de la Comisión, vigilando que esté en orden la vigencia de la licencia del boxeador y del luchador y el examen médico aprobado. En caso de que alguno de los contendientes resida en el interior de la República, o de procedencia extranjera, deberá confirmar la salida médica de la Comisión a la que pertenezca, y

V. Sancionar a un boxeador, luchador, manager o auxiliar cuando haya infringido algunas de las disposiciones reglamentarias, informando al pleno de la Comisión de las causas que dieron origen a la sanción en su próxima reunión.

**ARTÍCULO 9.** Solamente podrá conocer la Comisión de los asuntos que tengan carácter contencioso y que deban ser resueltos por las Autoridades Judiciales competentes, cuando las partes en pugna manifiesten su conformidad en forma expresa y por escrito de someterse al Arbitraje de la propia Comisión y de acatar las resoluciones que dicte sobre el particular.

Las partes afectadas podrán solicitar por escrito con expresión de agravios a la Comisión, la revisión de sus Fallos y Resoluciones a efecto de que en su caso sean modificados o revocados. Dicho escrito deberá ser presentado ante la misma Comisión por conducto de su Secretario, dentro del plazo de ocho días siguientes contados a partir de la fecha en que les hayan sido notificados. Del escrito de revisión se dará vista a los demás interesados por tres días para que en su caso realicen sus manifestaciones también por escrito. Desahogado ese el plazo, la Comisión resolverá lo conducente en su próxima sesión.

**ARTÍCULO 10.** La Comisión tendrá facultades para resolver a los interesados, cualquier duda, consulta o promoción que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Reglamento y del Reglamento Técnico Anexo, esta se deberá presentar por escrito ante la oficialía de partes de este municipio.

**ARTÍCULO 11.** Las ausencias definitivas de los miembros de la Comisión serán cubiertas por designaciones que para el efecto haga el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 12.** Con el objeto de que la Comisión tenga un control sobre la actuación y conducta general de los elementos relacionados con los encuentros públicos de Box y Lucha Libre Profesional, podrán mantener relaciones, a base de la más estricta reciprocidad con las demás Comisiones Profesionales del país y del extranjero, y además fomentará sus relaciones con el Box Amateur Avanzado creado por este municipio, donde esta Comisión podrá sancionar y avalar estas peleas amateur avanzadas (visores), para que estos evalúen las futuras promesas del Boxeo Profesional para esta Comisión y que se lleve en este Municipio un registro reconocido de estas peleas amateur avanzadas.

**ARTÍCULO 13.** En todo encuentro de Box o Lucha Libre Profesional cuyo programa haya sido aprobado previamente por la Comisión, la empresa o promotora que vaya a realizar dicha función, deberá cubrir el pago de los honorarios a los Oficiales de Ring que actuarán en dicha función, dicho pago será variable dependiendo de la naturaleza de la función de Box o Lucha Libre Profesional, que serán fijados en el Reglamento Técnico Anexo y estos serán cubiertos 5-cinco días antes de la función correspondiente sin excepción.

La Comisión designará a uno de sus integrantes para que presida y represente la función respectiva.

El Inspector Autoridad, la Policía preventiva o cualquier fuerza pública que esté en el local donde se desarrolla la función, se coordinará con el Comisionado designado, a fin de garantizar el debido desarrollo del encuentro y la seguridad o tranquilidad de los espectadores. Es facultad de la Comisión designar, cuando lo juzgue necesario, auxiliares del inspector autoridad para la mejor vigilancia del encuentro.

Deberán en todo momento cumplir con el presente reglamento, así como los contratos asignados con motivo de los encuentros a celebrarse.

La Comisión vigilara el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior y en su caso aplicará las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 14.** El Comisionado que preside un encuentro de Box o Lucha Libre Profesional, deberá cuidar que el mismo se desarrolle de acuerdo con el programa anunciado al público, observándose las normas establecidas por este Reglamento y las disposiciones dictadas por La Comisión.

Cuanto se tenga conocimiento de que un boxeador, luchador, manejador o auxiliar, haya infringido alguna de las disposiciones mencionadas, estará autorizado para ordenar la retención de los honorarios correspondientes, debiendo informar sobre el particular en la primera sesión que celebre la Comisión, para que ésta resuelva en definitiva lo conducente.

**ARTÍCULO 15.** La Comisión tendrá, excepcionalmente, facultades para revocar el fallo que se dicte en una pelea de Box o Lucha Libre Profesional y cuando haya error en el anuncio de la decisión o por ser notoriamente injusto, de acuerdo con el desarrollo general del encuentro. Para una revocación en esta circunstancia, se tomará en cuenta el informe que rinda el Comisionado que haya actuado en la función correspondiente, pero éste no tendrá facultades para revocar las decisiones en las Arenas.

Queda estrictamente prohibido a los manejadores, auxiliares, boxeadores y luchadores, protestar públicamente sobre el «ring» los fallos o decisiones que se dicten, al efecto, las protestas deberán presentarse por escrito en la sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión inmediata a la función de que se trate.

**ARTÍCULO 16.** Únicamente se permitirán las peleas que se celebren bajo las disposiciones que rige el presente Reglamento, quedando prohibidos los encuentros de exhibición entre boxeadores o luchadores profesionales.

Quedan exceptuadas las exhibiciones que den los campeones mundiales, las que podrán ser autorizadas por la Comisión bajo las condiciones que en cada caso establezca.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

**ARTÍCULO 17.** Es facultad de la Comisión expedir, las licencias que acrediten el carácter y legitimen la actuación de los Oficiales de Ring dependientes de la misma, así como de los empresarios, promotores, manejadores, auxiliares, boxeadores y luchadores.

**ARTÍCULO 18.** Las Licencias tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de cada año, cualquiera que sea la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO 19.** Los interesados en obtener alguna Licencia a las que se refiere el Artículo 17 del presente Reglamento, deberán presentar ante la Comisión lo siguiente:

a) Solicitud por escrito y por triplicado del interesado debidamente firmado.

b) Certificado de salud expedido por los Servicios Médicos de la Comisión, en que conste que el solicitante se encuentra capacitado física y mentalmente para ejercer la actividad a que se refiere su petición.

c) En caso de los boxeadores y luchadores, deberán acompañar constancia de tener contrato o haber expedido Carta Poder a un manejador autorizado por La Comisión.

d) Comprobante de domicilio reciente.

e) Tres fotografías tamaño credencial.

f) En caso de ser menor de edad, autorización por parte de los padres, tutor o quién ejerza la patria potestad.

g) Identificación Oficial con fotografía.

h) Acta de Nacimiento.

i) Presentar Currículo acompañado de constancias que acrediten su conocimiento en el deporte de Box y Lucha Libre.

j) Demostrar conocimiento del Reglamento.

Una vez cubiertos los requisitos a que se refiere el artículo anterior respecto a los boxeadores y luchadores solicitantes y previo pago correspondiente, los interesados deberán aprobar el examen técnico respectivo ante la Comisión o persona que esta designe y, el cual incluirá una pelea a cuatro «rounds» dentro de un programa regular cuando esto lo amerite.

Si el resultado del examen es aprobatorio, el solicitante deberá pagar en la Tesorería del Instituto el importe de la licencia correspondiente.

Para el refrendo anual de la licencias, será suficiente cubrir los requisitos señalados en el presente Artículo, de los incisos b), c) y f), y cubrir el pago a lo que se refiere el párrafo anterior.

Ninguna empresa podrá ofrecer públicamente encuentros de Box y Lucha Libre Profesional sin previo permiso y licencia de la Comisión, y haber cumplido con los requisitos exigidos por la Dirección de Inspección y Vigilancia del Municipio.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LAS EMPRESAS Y EMPRESARIOS**

**ARTÍCULO 20.** Todo programa de Box y Lucha Libre Profesional deberá ser presentado por la empresa que lo promueva ante la Comisión, con un mínimo de siete días hábiles antes de la fecha del encuentro, para su aprobación, y deberá contener los siguientes datos:

I. Nombre de los Boxeadores o Luchadores que vayan a tomar parte, el de los emergentes y el de sus manejadores;

II. Número de rounds o caídas en que se desarrollará el encuentro;

III. El peso de los Boxeadores o Luchadores contendientes y los honorarios que éstos percibirán por su actuación.

Con el mismo programa se presentarán los contratos celebrados entre Empresas y Manejadores de los Boxeadores y Luchadores, o bien por éstos si están autorizados por sus Manejadores. Los contratos deberán contener los mismos datos generales que figuran en los programas, así como las firmas de los que hayan intervenido en ellos. En casos excepcionales y evaluando el caso en concreto, la Comisión determinará los encuentros cuyo aviso deberá ser presentado con un mínimo de tres días de anticipación.

Las Empresas eventuales o permanentes que pretendan celebrar funciones que por su categoría, se clasifiquen por la Comisión de extraordinarias, deberán presentar ante ésta la solicitud correspondiente por escrito para su aprobación, cuando menos con un mínimo de diez días antes de la fecha fijada para el acto. Así mismo, deberán someter el programa y los Contratos de los Boxeadores y Luchadores que intervendrán; y una vez autorizada la solicitud y el programa, los participantes que intervendrán en las principales peleas, ya sean nacionales o extranjeros, deberán presentarse ante la Comisión cuando menos con un mínimo de siete días antes de la fecha de la función, y deberán entrenar públicamente en el lugar que previamente haya designado la Empresa, para que el público constate tanto su calidad como su estado físico atlético.

Las Contratantes podrán fijar libremente los honorarios que deberán percibir los Boxeadores y Luchadores por sus actuaciones, respetando las garantías mínimas, con excepción de los emolumentos relativos a peleas de campeonatos municipales, estatales o nacionales, pues estos se ajustarán a lo dispuesto en los artículos relativos a peleas titulares.

Una vez que la Comisión autorice un programa, comunicará a la Secretaria de Ayuntamiento del Municipio tal aprobación, a fin de que ésta vigile el aspecto económico de la función.

**ARTÍCULO 21.** La persona física o moral que solicite y obtenga de la Comisión Licencia para actuar como Empresa, estará obligada a cumplir con las disposiciones de este Reglamento y los acuerdos y resoluciones que dicte la Comisión.

**ARTÍCULO 22.** Para ser empresario de Box o Lucha Libre Profesional permanente o eventual, se requiere:

1. Ser mexicano por nacimiento o por naturalización,
2. Mayor de edad,
3. Contar con licencia expedida por la Comisión en los términos de los artículos 17, 18, y 19 del presente Reglamento,
4. Disponer de un local debidamente acondicionado para esta clase de encuentros que cuente con el visto bueno de la Comisión, por lo que se refiere a las instalaciones técnicas relacionadas con el Box y Lucha Libre Profesional, y
5. Licencia y/o permiso respectivo expedida por la Secretaria de Ayuntamiento.

Para que una Empresa, permanente o eventual, pueda obtener de la Comisión autorización para celebrar funciones, deberá previamente otorgar ante la misma, una fianza o depósito en efectivo que garantice plenamente el pago a los elementos que en esa función tomen parte, y de que el programa se llevará a cabo en la forma anunciada y con estricta honradez, sin defraudar los intereses del público.

Así mismo, también podrán contratar un seguro médico para los boxeadores y luchadores que participen en la función, con vigencia a partir del inicio del entrenamiento o práctica previa a la función y hasta el término de la misma, con el objeto de salvaguardar la integridad física y la salud de los deportistas.

En la localidad podrá concederse autorización a más de una empresa para promover los encuentros públicos de Box y Lucha Libre Profesional, pero no se autorizará más de una función de Box o Lucha Libre Profesional el mismo día, si no que por lo menos tengan dos días de separación una de la otra.

La empresa estará obligada a poner en conocimiento del público que asiste a los encuentros de Box y Lucha Libre Profesional, que se prohíbe cruzar apuestas. Para tal finalidad, lo anunciará en el programa de mano.

Las empresas no podrán contratar Boxeadores o Luchadores que se encuentren suspendidos por la Comisión o por cualquier otra Comisión de Box y Lucha Libre Profesional con la que se tenga relaciones de reciprocidad.

**ARTÍCULO 23.** Quedan obligadas las Empresas a presentar ante la Comisión la autorización de salida de los Boxeadores y Luchadores programados, la que deberá estar debidamente requisitada por la Comisión de origen. Asimismo, las Empresas presentarán junto con el programa correspondiente las Licencias de los elementos que tomen parte en el mismo.

Las Empresas no podrán anunciar ni llevar a efecto programas en los que figuren peleas que tengan un total menor de 30 o mayor de 50 «rounds», exceptuando los programas en que se celebren peleas de Campeonato, ya sean Municipal, Estatal, Nacional o Mundial, previa autorización de la Comisión.

En todo programa que presenten las empresas para su aprobación, deberán figurar dos peleas emergentes; una para las preliminares y otra para el evento especial o para la semifinal. Es obligación de las empresas utilizar los servicios de los Boxeadores y Luchadores contratados como Emergentes en la función inmediata posterior de igual categoría que lleven a cabo, si no fueren utilizados sus servicios programados como emergentes.

En caso de que, por fuerza mayor debidamente comprobada, alguno de los dos participantes de las peleas preliminar o semifinal no pudieren actuar en la función anunciada, se sustituirá dicha pelea por la emergente de la misma categoría, la que deberá subir al «ring» íntegramente. Sólo en casos de excepción, y previa autorización de la Comisión o del Comisionado en Turno, podrá permitirse que un Boxeador o Luchador faltante sea sustituido por otro no incluido en el programa.

**ARTÍCULO 24.** No podrá ser cambiada la pelea estrella o alguno de los Boxeadores que participen en la misma después de aprobado el programa por la Comisión, y de que este se haya hecho del conocimiento del público, por anuncio, programas de mano o cualquier otro medio publicitario. Solamente en casos de excepción y por circunstancias justificadas, a juicio de la Comisión, podrá autorizarse los cambios a que se refiere este Artículo, con setenta y dos horas de anticipación contadas a partir de aquella en que deba efectuarse el peso oficial de los Boxeadores que van a tomar parte en la función correspondiente.

Cualquier cambio de última hora en el programa autorizado que no haya sido posible anunciar previamente al público, al comenzar el encuentro deberá hacerse del conocimiento del mismo por conducto del anunciador oficial, o por cualquier que se juzgue adecuado. En caso de que algún espectador no estuviere conforme con el cambio, podrá reclamar de manera inmediata la devolución del importe de su boleto. La empresa tendrá la obligación de fijar avisos en las taquillas y en las puertas de entrada a la Arena del cambio que haya sido autorizado por el Comisionado en Turno.

Cuando por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas se suspenda el encuentro que ya se había iniciado, las empresas no podrán disponer del importe de las entradas hasta en tanto la Comisión y el Secretaria de Ayuntamiento resuelvan lo procedente, para lo cual tomarán en cuenta todas las circunstancias que hubiesen mediado para la suspensión, en el concepto de que la resolución correspondiente deberá dictarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la suspensión del encuentro.

El Comisionado en Turno quedará facultado excepcionalmente en casos graves y de urgente atención, para ordenar la inmediata devolución de las entradas al público, en los casos de suspensión total del encuentro, siempre y cuando este no se hubiese iniciado.

**ARTÍCULO 25.** En todo local, destinado a presentar funciones de Box y Lucha Libre Profesional, las empresas estarán obligadas a contar con una area para enfermería, la cual deberá tener todo lo necesario para una pronta y esmerada atención a los Boxeadores y Luchadores que lo requieran. El Jefe de los Servicios Médicos de la Comisión deberá vigilar el cumplimiento de esta disposición y exigir de las empresas que tengan listo siempre el instrumental médico indispensable, medicinas, ambulancia en caso de requerir traslado hospitalario, y demás materiales necesarios para el caso.

En las Arenas, las empresas que las exploten deberán acondicionar un vestidor con baños y servicio sanitario para los Oficiales de ring que vayan a actuar. Queda prohibida la entrada al vestidor a todas aquellas personas que no tengan injerencia oficial en el encuentro.

Las empresas proporcionarán a los Boxeadores y Luchadores contendientes, vestidores amplios, ventilados y bien acondicionados, con baño y servicio sanitario, debiendo además proporcionar un vestidor o camerino especial para cada uno de los Boxeadores y Luchadores de la función estrella.

Solamente están autorizados para entrar a los vestidores de los Boxeadores y Luchadores que vayan a tomar parte en una función, los miembros de la Comisión (Oficiales de Ring) y los representantes de la empresa, así como los manejadores y auxiliares de cada Boxeador o Luchador. Los periodistas y fotógrafos de prensa podrán hacerlo después de que haya terminado la pelea estrella, siempre y cuando lo acepten los Boxeadores o Luchadores que van a ser entrevistados.

**ARTÍCULO 26.** Los Empresarios podrán desempeñar simultáneamente funciones de Promotor si cuentan para ello con la Licencia de la Comisión, pero les está estrictamente prohibido actuar al mismo tiempo como Manejadores de Boxeadores o Luchadores, directa o indirectamente.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LOS PROMOTORES**

**ARTÍCULO 27.** Promotor es quien a nombre y por cuenta de una empresa se dedica, permanente o eventualmente, a promover encuentros de Box y Lucha Libre Profesional, quien para ejercer tal actividad deberá contar con licencia expedida por la Comisión, debiendo cumplir con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 del presente Reglamento.

La persona física o moral que obtenga Licencia de Promotor, estará obligada a cumplir en todas sus partes las disposiciones de este Reglamento, así como los Acuerdos y resoluciones que dicte la Comisión en todo lo que se relacione con su actividad.

Los Promotores serán considerados como empleados de las empresas o mandatarios de las mismas, y por tanto serán responsables solidarios con las empresas de cualquier falta o infracción que aquellas cometan.

Los Promotores podrán desempeñar simultáneamente funciones de Empresarios si cuentan para ello con la Licencia respectiva expedida por la Comisión; pero les quedara estrictamente prohibido actuar al mismo tiempo como Manejadores de Boxeadores o Luchadores, directa o indirectamente.

**CAPÍTULO QUINTO**

**DE LOS MANEJADORES DE BOXEADORES**

**ARTÍCULO 28.** Para ser Manejador de Boxeadores se requiere ser mayor de edad y contar con licencia expedida por la Comisión en los términos que señalan los artículos 17,18 y 19 del presente Reglamento.

Todo Manejador que se encuentre suspendido por la Comisión Local o por cualquier otra Comisión, nacional o extranjera, con la cual la primera tenga relaciones de reciprocidad, no podrá actuar por sí ni a través de otra persona dentro del Boxeo Profesional mientras dure el término de la suspensión.

Queda estrictamente prohibido a los Manejadores ejercer al mismo tiempo funciones de Empresarios o Promotores.

Los Manejadores estarán capacitados para actuar como Auxiliares en aquellas peleas en que tomen parte Boxeadores que tengan bajo Contrato; en el concepto de que deberán observar en este caso las disposiciones del presente Reglamento aplicables a los Auxiliares.

**ARTÍCULO 29.** Los Manejadores están obligados a solicitar de la Comisión el permiso de salida para actuaciones fuera del Municipio de sus Boxeadores. La Comisión les proporcionará las formas oficiales para el trámite correspondiente, teniendo esta la obligación de un periodo de diez días para regresar el resultado de dicho permiso.

Los Manejadores no deberán contratar a sus Boxeadores para actuar en plazas donde no exista Comisión de Box Profesional.

La Comisión no permitirá la salida de un Boxeador para actuar en un encuentro de categoría superior a la que ostente en el Municipio. Para este efecto, se tomará en cuenta el récord del Boxeador local y las referencias que se tengan de su rival.

**CAPÍTULO SEXTO**

**DE LOS AUXILIARES**

**ARTÍCULO 30.** A los Auxiliares de los manejadores se les conocerá como «Seconds» y actuarán bajo la responsabilidad y dependencia del Manejador.

Para poder actuar como Auxiliar se requerirá ser mayor de edad y contar con licencia expedida por la Comisión en los términos de los artículos relativos del presente Reglamento.

Los Auxiliares para las peleas preliminares y eventos especiales serán en número de dos, y sólo se permitirán tres para las peleas semifinales y estelares.

Durante el desarrollo de las peleas, los Auxiliares no dirigirán palabra alguna a los contendientes, y solamente prestarán ayuda al Boxeador que atiendan durante los descansos de cada «round».

Una vez que la pelea dé comienzo, los Auxiliares no podrán entrar al «ring» antes de que el Tomador de Tiempo indique la terminación del «round».

Los Auxiliares deberán abandonar el «ring» inmediatamente después que el Tomador de Tiempo indique, haciendo sonar el silbato, que faltan diez segundos para que dé comienzo al siguiente «round».

Al abandonar el «ring», los Auxiliares quitaran rápidamente las cubetas, el banquillo y los demás objetos que utilicen para la atención del Boxeador.

Todo Auxiliar que se encuentre suspendido por la Comisión o por alguna Comisión de Box con la cual se tengan relaciones de reciprocidad, no podrá actuar mientras dure el término de la suspensión.

Los Auxiliares solamente podrán usar para atender a los Boxeadores durante los descansos, los medicamentos y sustancias que previamente haya autorizado el Jefe del Servicio Médico de la Comisión, debiendo seguir para su uso el procedimiento que el mismo haya señalado.

Queda prohibido a los Auxiliares arrojar la toalla sobre el «ring» para indicar de esa manera la derrota del Boxeador, pues el juzgar de las condiciones de éste y de la conveniencia de suspender el encuentro, quedará al criterio, según el caso, del Comisionado en Turno, del Médico del «ring» o del Réferi que está actuando.

No se permitirá que actúen como Auxiliares en una pelea los familiares de los Boxeadores contendientes, exceptuando casos concretos que justifiquen su presencia, con la autorización y bajo la responsabilidad de la Comisión.

Los Auxiliares que infrinjan las disposiciones contenidas en los artículos del presente Capítulo, serán sancionados por la Comisión de acuerdo con la gravedad de la falta cometida.

Los Auxiliares no deberán protestar las decisiones de los oficiales sobre el «ring» ni en parte alguna de la Arena; deberán presentar sus protestas en la sesión ordinaria o extraordinaria inmediata de la Comisión como lo establece el artículo 15 párrafo segundo de este Reglamento.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**DE LOS REPRESENTANTES**

**ARTÍCULO 31.** Representante de Boxeadores y Luchadores es quien realiza funciones de asesoría o consejería, ya en materia de publicidad, financiera, legal, etcétera, pudiendo tener el Boxeador y Luchador el número de representantes que desee.

Para los efectos de este Reglamento, el Representante no tendrá personalidad en la suscripción de Contratos y demás trámites ante la Comisión, ya que estas funciones son propias del Boxeador y su Manejador y del Luchador.

Para ser Representante no se necesita Licencia de la Comisión, ya que su función es personalísima respecto del Boxeador y Luchador. No es obligación para el Boxeador y Luchador tener un Representante.

**CAPÍTULO OCTAVO**

**DE LOS BOXEADORES**

**ARTÍCULO 32.** Para ejercer cualquier actividad como Boxeador Profesional en el Municipio, se requiere tener licencia expedida por la Comisión en los términos que fijan los artículos 17, 18 y 19 del presente Reglamento.

Se considera como Boxeador o Boxeadora Profesional a quienes participan en encuentros percibiendo emolumentos (remuneración) por su actuación.

La Comisión no expedirá Licencias de Boxeador o Boxeadora Profesional a menores de 16 años. Los Boxeadores tendrán obligación de contar con un Manejador reconocido por la Comisión.

Los Boxeadores Profesionales no podrán tomar parte en una función que no cuente con la previa autorización de la Comisión.

Cuando un Boxeador se presente a la ceremonia del Peso Oficial y esté dispuesto a tomar parte en una función previamente autorizada y anunciada y no se presentare su oponente, deberá ser indemnizado con una cantidad equivalente al 50% de los emolumentos que fija el Contrato respectivo firmado con la Empresa. Esta indemnización será pagada por el contrincante o por el Manejador en el plazo que fije la Comisión, cuando la causa les sea imputable.

Los Boxeadores o sus Manejadores están obligados a comunicar oportunamente a la Empresa y a la Comisión, si no pueden cumplir el compromiso contraído, por incapacidad física o causas graves. Si la Comisión comprueba que el aviso dado es verídico y fundado el motivo alegado por el interesado, podrá autorizar el cambio de la pelea o la suspensión de la función según el caso, sin que el Boxeador contrario pueda exigir el pago de la indemnización a que se refiere el artículo anterior.

Si el Boxeador o su Manejador oportunamente no dan el aviso a que se refiere el párrafo anterior, serán además suspendidos por el término que fije la Comisión, tomando en cuenta las circunstancias de si la falta les fue imputable, o bien, fue debida a causas ajenas.

Será obligatorio para los Boxeadores, inclusive a los Emergentes, presentarse en el local en que vaya a celebrarse la función para la que fueron contratados, con una hora de anticipación, cuando menos, a la fijada para que dé comienzo el encuentro, debiendo presentarse ante el Director de Encuentros para que registre su asistencia, estándoles prohibido abandonar el local antes de que su compromiso haya sido totalmente cumplido.

**ARTÍCULO 33.** Los Boxeadores que figuren en las peleas estelares, tendrán la obligación de presentarse ante la Comisión dentro de los términos que establece el artículo 20 del presente Reglamento.

Cuando la Comisión tenga conocimiento de que alguno de los Boxeadores que figuran en el evento se encuentra considerablemente excedido de peso, o bien que no se encuentra en buenas condiciones físico atléticas o de salud, tendrá la facultad de ordenar la verificación del peso o solicitar del Jefe del Servicio Médico un examen extraordinario del Boxeador, cuantas veces sea necesario, siendo obligatorio para el Boxeador hacer acto de presencia para someterse a estas pruebas.

Los Boxeadores contendientes deberán estar listos para subir al «ring» inmediatamente que reciban indicaciones para ello del Director de Encuentros.

Los Boxeadores no deberán abandonar el «ring» antes de que sea dada a conocer al público la decisión de la pelea, debiéndolo hacer inmediatamente después.

**ARTÍCULO 34.** Los Boxeadores no podrán aceptar contrato de las Empresas para actuar en dos encuentros si entre ellos no media un descanso suficiente para su total recuperación física, debiendo proceder a este respecto y en términos generales, en la siguiente forma:

a) Para los Boxeadores que tomen parte en peleas preliminares, el descanso de un encuentro a otro será cuando menos de siete días.

b) Para los Boxeadores que tomen parte en eventos especiales el descanso obligado de un encuentro a otro no será menor de diez días.

c) Para los Boxeadores que tomen parte en encuentros semifinales o estelares, el descanso obligado de un encuentro a otro, no será menor de catorce días.

Solamente en casos de excepción, previamente autorizados por la Comisión y el Servicio Médico de la misma, podrá permitirse que los Boxeadores tomen parte en dos encuentros en los que medie un lapso menor del señalado en los incisos anteriores.

Si un boxeador es derrotado por Nocaut Efectivo o Técnico, o bien es seriamente castigado durante el desarrollo de la pelea, no se observará lo dispuesto en el párrafo anterior, y el plazo que medie para su siguiente pelea, será fijado a juicio del Servicio Médico de la Comisión.

El Boxeador que haya sido derrotado en tres ocasiones consecutivas por «Nocaut», o bien haya recibido un severo castigo en una o más peleas, será retirado por un término mínimo de tres meses, y solamente podrá volver a pelear previo certificado del Servicio Médico de la Comisión que autorice su actuación.

**ARTÍCULO 35.** Los Boxeadores podrán usar el seudónimo o nombre de «ring» que deseen. Ningún seudónimo será de tal tipo que se preste a confusiones, debiendo usar siempre el mismo en todas sus actuaciones, pero estarán obligados a firmar sus contratos, recibos o documentos relacionados con el Boxeo Profesional con su verdadero nombre, añadiendo al calce su seudónimo.

Un Boxeador no podrá usar el nombre de «ring» que no le haya sido autorizado por La Comisión y que no aparezca registrado en su credencial respectiva, en el concepto de que este no podrá ser igual al que use otro Boxeador Profesional.

**ARTÍCULO 36.** En el Boxeo Profesional varonil solamente se permitirán encuentros de cuatro, seis, ocho y diez «rounds» con excepción de los Campeonatos Estatales, Nacionales y Mundiales, serán doce «rounds». Los «rounds» serán de 3 minutos de acción, por uno de descanso. Para el Boxeo Profesional Femenil se aplicara lo dispuesto en el capítulo Vigésimo Tercero de este Reglamento.

\*Los Títulos de Campeonatos Municipales tanto varoniles como femeniles son eventos especiales de Carácter Profesional, reglamentados con normas generales y específicas, con reconocimiento y validez oficial por este municipio, que serán explicados en el capítulo Trigésimo Primero de este Reglamento.

**ARTÍCULO 37.** Los Boxeadores Profesionales, mexicanos o extranjeros, que por primera vez vayan a actuar en el Municipio, para poder figurar en un programa deberán previamente cubrir los siguientes requisitos:

a) Los extranjeros, justificar su legal estancia en el país.

b) Presentar, en los términos a que se refiere el Artículo 17 de este Reglamento, personalmente o por conducto de su Manejador, licencia vigente expedida por alguna

Comisión de Box Profesional con la cual tenga o no tenga relaciones de reciprocidad. Esta licencia deberá contener el récord completo del Boxeador. Si la licencia no contara con el récord, deberá ser presentado éste certificado por la Comisión a la cual pertenezca el Boxeador.

c) Presentar ante la Comisión la autorización de salida de la Comisión a la que pertenezca el Boxeador, la cual deberá estar firmada además por el Servicio Médico de la Comisión que la haya expedido, para comprobar que el Boxeador, al salir, estaba en buenas condiciones para cumplir su compromiso.

**ARTÍCULO 38.** Los Boxeadores, para actuar ante el público deberán presentarse en forma adecuada para el caso. Usarán zapatos de material suave, sin tacón; concha o protector; protector bucal hecho a la medida del Boxeador y que haya sido aprobado por el Servicio Médico de la Comisión, calcetines y calzón reglamentario. También podrá usar cualquier otro color de calzón que sea previamente autorizado por la Comisión. Se tendrá especial cuidado de que los contendientes no usen calzón del mismo color. Queda prohibido a los Boxeadores llevar barba crecida y el cabello demasiado largo, quedando esto a juicio de la Comisión.

Queda prohibido a los Boxeadores ingerir estimulantes o drogas antes de sus peleas o durante el encuentro. La Comisión podrá exigir a los contendientes un examen «Antidoping», si es requerido por cualquiera de las partes o bien por la misma Comisión.

Se suspenderá por un año, o indefinidamente, a juicio de La Comisión, al Boxeador y a su Manejador que violen este artículo.

Queda prohibido a los Boxeadores y a sus Manejadores usar sustancias o elementos que puedan cursar daño a sus adversarios durante los encuentros. La Comisión estará facultada para sancionar a los responsables, en el concepto de que, en caso de reincidencia, inclusive, cancelar la Licencia del que haya cometido la falta, si es elemento local, y si fuera del interior de la República o del extranjero, acordará la suspensión correspondiente, la que boletinará a las Comisiones con las que tenga relaciones, informando a la Comisión de origen del Boxeador y del Manejador ampliamente del caso.

Queda estrictamente prohibido a los Boxeadores y a sus Auxiliares subir al «ring» portando una indumentaria que ostente el escudo o colores de la Enseña Nacional.

**ARTÍCULO 39.** Los emolumentos de un Boxeador no podrán serle pagados por las empresas, hasta que el Comisionado en Turno no haya decidido que la pelea fue honrada, limpia y ajustada al presente Reglamento. Cuando el Comisionado en Turno considere que el encuentro no tuvo esas condiciones, ordenará a la empresa la retención de los honorarios del Boxeador para ser entregado a la Comisión, en donde quedará depositado hasta que la misma resuelva lo procedente.

Lo previsto en el párrafo anterior será igualmente aplicable en los casos en que caen que el Comisionado en Turno se vea obligado a suspender la pelea por considerar que los contendientes o uno de ellos, están defraudando los intereses del público, por la baja calidad del encuentro.

**ARTÍCULO 40.** Cuando el Comisionado en Turno considere que el Manejador del Boxeador, o sus Auxiliares, son también responsables de que la pelea no haya sido honrada, limpia y ajustada al presente Reglamento, pondrá los hechos en conocimiento de la Comisión, para que esta, previa la investigación correspondiente, imponga la sanción que proceda.

**ARTÍCULO 41.** Todo Boxeador que sea descalificado sobre el «ring» quedará automáticamente suspendido, y no podrá sostener otra pelea hasta que La Comisión declare que ha quedado sin efecto la suspensión.

Si la descalificación fue motivada por insultos verbales o mímicos, por reiteración o gravedad de las faltas o golpes prohibidos estipulados en el artículo 64 del presente reglamento, se suspenderá al Boxeador por noventa días.

Toda descalificación será valorara por los miembros de la Comisión así como por los oficiales de ring, y si esta, esté fuera de la legitimidad y buenas costumbres del boxeo, la decisión serán inapelable y el termino de la suspensión será la que asigne La Comisión.

**ARTÍCULO 42.** Cuando un Boxeador Profesional alegue incapacidad física para cumplir los términos de un Contrato, deberá exhibir el certificado médico correspondiente, expedido por el Servicio Médico de la Comisión Local o de origen. Si presentara certificado de otro médico no oficial, deberá ser ratificado por los médicos oficiales de la Comisión correspondiente. Los Boxeadores Emergentes estarán sujetos también a las mismas justificaciones.

**CAPÍTULO NOVENO**

**DEL PESO DE LOS BOXEADORES**

**ARTÍCULO 43.** Oficialmente se aceptan para los encuentros de Boxeo Profesional dos clases de peso, el Peso de la Tabla de Divisiones y el Peso de Contrato.

El Peso de Divisiones se regirá por la siguiente Tabla:

**TABLA DE DIVISIONES**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CATEGORÍA** | **KILOS (HASTA)** | **LIBRAS (HASTA)** |
| MÍNIMO O PAJA | 47.627 | 105 |
| MINI MOSCA  | 48.988 | 108 |
| MOSCA  | 50.802 | 112 |
| SÚPER MOSCA  | 52.163 | 115 |
| GALLO  | 53.524 | 118 |
| SÚPER GALLO  | 55.338 | 122 |
| PLUMA  | 57.153 | 126 |
| SÚPER PLUMA  | 58.967 | 130 |
| LIGERO  | 61.235 | 135 |
| SÚPER LIGERO  | 63.503 | 140 |
| WELTER  | 66.678 | 147 |
| SÚPER WELTER | 69.853 | 154 |
| MEDIO  | 72.575 | 160 |
| SÚPER MEDIO  | 76.204 | 168 |
| SEMI COMPLETO  | 79.379 | 175 |
| CRUCERO  | 86.183 | 190 |
| COMPLETO  | 86.183 | EN ADELANTE |

Peso de Contrato es el estipulado en determinado número de kilos en el contrato que celebre el Empresario y un Manejador o el Boxeador a su representante.

En peleas que no sean de Campeonato, se podrá conceder una tolerancia de peso hasta de quinientos gramos sobre el peso pactado en el contrato respectivo, sin que tenga que pagarse indemnización alguna al adversario. En Peso de División, la Comisión no autorizara la celebración de un encuentro cuando entre los contendientes haya una diferencia de peso mayor que la que señale la Tabla de Diferencias, según la División de que se trate.

En Peso de Contrato, la Comisión no autorizara verificación de una pelea cuando entre los contendientes haya una diferencia mayor que la señalada en la Tabla de diferencias, en la que ya están incluidos los quinientos gramos a que se refiere el párrafo anterior.

**TABLA DE DIFERENCIAS DE PESO**

|  |  |
| --- | --- |
| **CATEGORÍA** | **KILOS** |
| PAJA  | .500 |
| MINI MOSCA  | .500 |
| MOSCA  | 1 |
| SÚPER MOSCA | 1 |
| GALLO | 1.500 |
| SÚPER GALLO  | 1.500 |
| PLUMA  | 1 |
| SÚPER PLUMA  | 1.500 |
| LIGERO  | 2 |
| SÚPER LIGERO  | 2 |
| WELTER  | 2.500 |
| SÚPER WELTER  | 2.500 |
| MEDIO  | 3 |
| SÚPER MEDIO  | 3 |
| SEMI COMPLETO  | 4 |
| CRUCERO  | 5 |
| COMPLETO  | SIN LÍMITE ALGUNO |

Si un Boxeador se excede del peso de la división en que ha sido contratado, incluyendo los quinientos gramos de tolerancia y la Comisión autorizará la pelea por no haber en el peso una diferencia mayor que la correspondiente a la división de que se trate, estará obligado a pagar a su adversario una indemnización equivalente al 25% de los honorarios que vaya a percibir por la pelea.

Cuando una pelea se haya pactado en un peso determinado de Kilos (Peso Contrato) y uno de los contendientes se exceda de dicho peso incluyendo los quinientos gramos de tolerancia, aun cuando La Comisión autorice el encuentro por no haber una diferencia de peso mayor que la señalada en la Tabla de diferencias, el Boxeador que se haya excedido de peso estará obligado a indemnizar a su contrincante con el 25% de su honorario que vaya a percibir por la pelea.

Cuando tenga que suspenderse una pelea porque alguno de los Boxeadores se presente en menos, o bien excedido del peso pactado en División o contrato incluyendo la tolerancia y la Tabla de Diferencias, el Boxeador responsable y su Manejador estarán obligados a indemnizar por daños y perjuicios a los que intervinieron en la función que resulten perjudicados.

**ARTÍCULO 44.** Los Boxeadores que vayan a tomar parte en una cartelera de Box Profesional serán pesados 24 horas antes de que dé comienzo la función, en el recinto oficial de La Comisión o donde el promotor en acuerdo con la Comisión lo disponga. La báscula oficial estará a disposición dos horas antes del registro oficial del pesaje, para que si lo desean los peleadores, controlen su peso. La Comisión tiene facultad para verificar el peso de los boxeadores con días de antelación al pesaje, todo esto es para protegerlos de deshidrataciones inadecuadas que pongan en riesgo la vida, y salud propia de ellos.

Es deber de la Comisión proteger tanto la integridad física y mental de los Boxeadores que participen en carteleras en este Municipio.

El peso de los Boxeadores se verificará con toda exactitud, estando parcial o totalmente desnudos, y sólo se permitirá que estén presentes: El Comisionado en Turno, el Jefe del Servicio Médico o el Auxiliar que haya designado, el Secretario de la Comisión, el Representante de la Empresa, los Manejadores de los Boxeadores y los Periodistas y Fotógrafos de Prensa que lo soliciten.

Una vez terminado el peso de los Boxeadores que figuren en el programa, el Secretario de la Comisión formulará la documentación relacionada con la función, la que entregarán al Director de Encuentros que la distribuirá en la Arena en la forma que corresponda. Al concluir la función, dicha documentación será recogida por el Comisionado en Turno para ser entregada a La Comisión en la junta inmediata posterior con su informe respectivo.

Cuando un Boxeador que figure en el programa respectivo, inclusive los anotados como Emergentes, no se presente a la ceremonia del peso y examen médico, será multado o suspendido por la Comisión según la categoría del faltante y la importancia de la pelea en que vaya a tomar parte.

Los Boxeadores que tomen parte en una función, antes de pesarse, deberán ser examinados por el Servicio Médico con objeto de que dictaminen sobre las condiciones físicas y de salud que guarden, expidiendo el certificado médico correspondiente.

El Boxeador que dolosamente o de mala fe oculte al Médico que le practique el reconocimiento, su mala condición física, algún padecimiento que no presente signos exteriores, o bien que haya sido «Noqueado» en los últimos catorce días, será multado o suspendido, lo mismo que su Manejador según el caso.

**CAPÍTULO DÉCIMO**

**DE LOS CONTRATOS DE LOS BOXEADORES**

**ARTÍCULO 45.** La Comisión reconoce en relación con el Boxeo Profesional tres clases de contratos a saber:

a) Los Contratos que celebre un Boxeador con un Manejador para el efecto de que lo adiestre, dirija y administre de acuerdo con lo pactado en el propio Contrato;

b) Los Contratos que celebre un Manejador, o en casos especiales, el Boxeador que maneja, con una Empresa o Promotor respecto de una pelea; y

c) Los Contratos de exclusividad celebrados entre un Manejador, o en casos especiales, por el Boxeador que maneja, con una Empresa o Promotor para el efecto de que el Boxeador actué bajo su promoción por un tiempo determinado, de acuerdo con las Cláusulas pactadas en el Contrato respectivo.

Los Contratos que se celebren entre Manejadores y Boxeadores, o entre Manejadores o Boxeadores con Empresas o Promotores, deberán contener una Cláusula especial en la que se estipule que las partes contratantes, aceptan sin reserva alguna respetar y cumplir todos los preceptos contenidos en el presente Reglamento y a reconocer en igual forma la autoridad de la Comisión para la aplicación e interpretación de los Contratos celebrados y acatar los fallos y decisiones que sobre los mismos dicte la propia Comisión.

En los Contratos que celebren los Manejadores con los Boxeadores, deberá estipularse con toda claridad las obligaciones que ambas partes contraen, así como los derechos que del mismo se deriven.

**ARTÍCULO 46.** Todos los Contratos celebrados entre un Manejador y un Boxeador, deberán contener los siguientes requisitos:

a) Término y plazo por el cual se celebran;

b) La participación exacta que percibirá el primero, de los emolumentos que cobre el segundo por cada una de sus peleas no debiendo exceder esta participación del 30% de la cantidad que el Boxeador reciba por las peleas en que actúe;

c) La garantía mínima anual que el Manejador otorgue al Boxeador y que servirá de base para fijar la indemnización que le corresponde a éste, en los casos en que el Manejador no le consiga suficientes peleas y los emolumentos necesarios para cubrir el importe de la garantía otorgada;

d) La fianza que otorga el Manejador para garantía de lo estipulado en el inciso anterior y la cual deberá ser suficiente a satisfacción de La Comisión; y

e) La autorización por escrito debidamente firmada por quien legalmente ejerza la Patria Potestad, ratificada personalmente ante La Comisión, cuando se trate de un menor de edad, o bien la constancia notarial de que se ha concedido dicha autorización.

La falta de cumplimiento de alguno de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, será motivo para que se declare sin efectos para la Comisión el Contrato.

Cuando el Contrato llegue al término de su vigencia ya no tendrá validez alguna. El manejador ya no podrá contratar los servicios del Boxeador con ninguna Empresa, a menos de que obtenga nueva autorización por escrito del Boxeador, en ese sentido.

**ARTÍCULO 47.** A cambio del porcentaje que reciba el manejador en los términos del inciso b) del artículo anterior, estará obligado a concertarle al Boxeador contratante peleas en las condiciones que mayor beneficio le reporten, deportiva y económicamente, y a proporcionarle enseñanza en materia de box, entrenamientos, protectores, vendajes, atención médica, medicinas, así como publicidad, estando a su cargo además, y siendo por su cuenta el pago de los honorarios de los Auxiliares que lo atiendan durante sus peleas.

Cuando un Manejador cobre un porcentaje mayor que el estipulado en el Contrato respectivo, además de que estará obligado a devolver al Boxeador la cantidad percibida indebidamente, se le impondrá una multa o suspensión, según la gravedad del caso.

Cuando un Manejador firme Contrato con una Empresa aceptando que el Boxeador que representa figure en determinado programa, el Boxeador quedará obligado a respetar y cumplir el compromiso contraído.

Si un Boxeador injustificadamente no respeta y no cumple el compromiso contraído, por su Manejador con una empresa, independientemente de que los honorarios que iba a percibir se tome en cuenta para los efectos de la garantía a que se refiere el inciso c) del artículo 46 del presente Reglamento, estará obligado a pagar a su Manejador el porcentaje que le correspondería por la pelea que no cumplió y a indemnizar a la empresa por los daños causados, siempre y cuando esta lo solicite.

Todo Contrato celebrado entre un Manejador y un Boxeador, deberá ser presentado por triplicado para su registro ante la Comisión en un plazo que no excederá de diez días contados a partir de la fecha en que haya sido firmado por las partes contratantes, quedando obligados a ratificar sus firmas ante la Comisión.

Una vez registrado y autorizado el Contrato, se entregará un tanto al Manejador, otro al Boxeador, el tercero quedará depositado en el archivo de la Comisión.

Los Contratos celebrados fuera de la jurisdicción de la Comisión entre un Manejador y un Boxeador, solamente tendrán validez si están registrados ante una Comisión que tenga relaciones de reciprocidad con la local, siempre que las Cláusulas de dichos Contratos no contravengan en forma alguna las disposiciones del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 48.** Cuando un Manejador sea suspendido por la Comisión, los Boxeadores que represente podrán ser manejados provisionalmente por otro debidamente autorizado, a menos que los Contratos celebrados entre ellos sean rescindidos por los Boxeadores y siempre que esto sea aprobado por la Comisión.

Un Manejador, previa autorización de la Comisión, podrá traspasar los derechos derivados del Contrato que tenga celebrado con un Boxeador Profesional a otro Manejador autorizado, siempre y cuando el Boxeador otorgue su consentimiento. El precio del traspaso quedará sujeto a convenio particular entre ambos Manejadores y solamente cuando un desacuerdo de los Manejadores al fijar el precio de que se habla traiga como consecuencia un perjuicio para el Boxeador podrá la Comisión intervenir y fijar el precio correspondiente de acuerdo con la categoría del Boxeador cuyo Contrato fue objeto del traspaso.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, el Boxeador cuyo Contrato es materia del traspaso tendrá derecho a recibir de su Manejador el 30% del importe de la transacción. En caso de incumplimiento, la Comisión podrá investigar el importe verdadero de la misma, para exigir su pago e imponer a quien resulte responsable de dolo o mala fe la sanción que amerite el caso.

**ARTÍCULO 49.** La Comisión acepta por lo que se refiere a la vigencia de los Contratos de servicios profesionales, la libre contratación, con la limitación de que dichos Contratos no podrán tener una vigencia menor de un año ni mayor de tres.

**ARTÍCULO 50.** Para los efectos de la Garantía Mínima Anual a que se refiere el presente Reglamento, se clasificarán en las siguientes categorías:

 **UNIDAD** **MÍNIMA ANUAL**

**I.- Boxeadores**

a) Estelaristas 75 días de salario mínimo vigente en la zona geográfica de la Comisión

b) Semifinalistas 55 días de salario mínimo vigente en la zona geográfica de la Comisión

c) Preliminaristas 40 días de salario mínimo vigente en la zona geográfica de la Comisión

 (6 a 8 round)

d) Preliminaristas 25 días de salario mínimo vigente en la zona geográfica de la Comisión

 (4 round)

**II.- Luchadores**

a) Estelaristas b) Semifinalistas c) Preliminaristas

En todos los Contratos celebrados entre Manejadores y Boxeadores, deberá especificarse que cuando estos suban o bajen de categoría a juicio de la Comisión, deberá firmarse nuevo Contrato con las estipulaciones que corresponda al monto de la nueva garantía.

La Comisión podrá aceptar la rescisión de un Contrato a petición de una de las partes y siempre que, a su juicio existan razones válidas para ello, sirviendo de base para la indemnización de la contraparte la garantía otorgada por el Representante al Boxeador, dividiéndola por meses y tomando en cuenta los que falten para que la vigencia del Contrato se dé por terminada. No se aplicará esta prevención cuando exista convenio particular fijado y aceptado por las dos partes.

**ARTÍCULO 51.** Los Contratos que se celebren entre las empresas y los Manejadores o los Boxeadores, contendrán los siguientes datos mínimos:

1. Nombre de los contratantes;
2. Honorarios que percibirán los Boxeadores por su actuación;
3. Número de «rounds» a que vayan a competir y peso de los contendientes; y
4. Fecha, hora y lugar en que se vaya a sostener el encuentro a que se refiere el Contrato.

En una de sus Cláusulas se especificará en forma precisa la fecha en que se llevará a cabo la pelea, sin necesidad de nuevo Contrato, en caso de que la función llegase a suspenderse por causa de fuerza mayor.

**ARTÍCULO 52.** Los Contratos a que se refiere el artículo anterior, deberán formularse por triplicado y no tendrán validez mientras no sean aprobados y autorizados por la Comisión.

Una vez cumplido este requisito, se entregará un ejemplar a la Empresa, otro al Manejador o al Boxeador según el caso y el restante quedará en los archivos de la Comisión.

Cuando por alguna causa determinada un Manejador no pueda firmar personalmente el Contrato para la actuación de un Boxeador, podrá autorizar a este, por escrito, a firmar el Contrato respectivo y a cobrar sus honorarios quedando sujeto a Convenio particular entre ambos, lo referente a porcentaje que percibirá el Manejador en estos casos.

**ARTÍCULO 53.** Un Manejador no podrá contratar con una empresa, a más de cinco Boxeadores para actuar en un mismo programa.

La Comisión no autorizara a que peleen entre si dos boxeadores que están bajo la dirección de un mismo Manejador, salvo casos de verdadera excepción, expresamente autorizados por la Comisión. En estos casos, el Manejador no podrá atender a ninguno de dichos Boxeadores, durante la pelea.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

**DE LOS OFICIALES DE RING**

**ARTÍCULO 54.** Son Oficiales de Ring de la Comisión:

I. Los Comisionados;

II. El jefe de Servicio Médico;

III. Los médicos auxiliares;

IV. Los Jueces,

V. Los Réferis o Árbitros,

VI. Los Directores de Encuentro;

VII. Los tomadores de tiempo; y,

VIII. Los Anunciadores.

Los oficiales ejercerán sus funciones de acuerdo con las facultades y obligaciones que les señala el presente Reglamento, y su nombramiento es de exclusiva competencia de la Comisión.

Se prohíbe a los Oficiales actuar en funciones cuyos programas no han sido aprobados y autorizados previamente por la Comisión, cuando dichas funciones vayan a celebrarse dentro de su jurisdicción.

Los honorarios de los Oficiales serán fijados por la Comisión y serán pagados por las empresas o promotoras que utilicen sus servicios.

**ARTÍCULO 55.** El Comisionado en Turno actuará en las funciones de Box que vaya a presidir, con los siguientes Oficiales:

I. Tres Jueces;

II. Dos Réferis, uno para los eventos preliminares y otro para las semifinales y estelares;

III. Un Tomador de tiempo; y,

IV. Un Anunciador.

Las designaciones señaladas en las fracciones que anteceden se anunciarán quince minutos antes de que comience la función.

**ARTÍCULO 56.** La Comisión designará, al Director de Encuentros que vaya a actuar, el que tendrá la obligación de estar presente a la hora de la ceremonia del peso oficial de los Boxeadores y Luchadores para recabar del Secretario de la Comisión, la documentación correspondiente a la función. El Director de Encuentros deberá presentarse en la Arena con una hora de anticipación a la que dé comienzo el encuentro.

Los Oficiales a que se refiere el artículo 55 estarán obligados a presentarse invariablemente en todas las funciones, media hora antes de que estas principien, y solamente podrán faltar con previa autorización de la Comisión. El incumplimiento a esta disposición será sancionada con la suspensión por el término que acuerde la Comisión en cada caso.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**

**DEL SERVICIO MÉDICO**

**ARTÍCULO 57.** La Comisión contara con un Servicio Médico, compuesto de un jefe y de los Auxiliares necesarios, con conocimientos especializados en la materia. El jefe del Servicio Médico, deberá tener una práctica no menor a un año como médico de «ring».

El Servicio Médico de la Comisión, será el encargado de practicar el examen físico completo de los Boxeadores, Luchadores, Manejadores, Auxiliares, y en general a toda persona que pretenda obtener la licencia de la Comisión o bien revalidar la que con anterioridad se le haya concedido, expidiendo el certificado médico respectivo a su costa.

Queda a cargo del Servicio Médico formular y controlar la historia clínica de los Boxeadores y Luchadores a quienes se haya expedido Licencia para actuar como profesionales, llevando gráficas de los resultados de las peleas sostenidas por los peleadores, con anotación especial de las derrotas que se hayan sufrido por «Nocaut» técnico o efectivo.

El Jefe del Servicio Médico estará obligado a asistir a las Juntas Ordinarias de la Comisión y a la ceremonia del peso de los Boxeadores y Luchadores, para certificar sus condiciones físicas y de salud y dictaminar si se encuentran en condiciones de actuar, siendo su Dictamen inapelable. Cuando el Jefe del Servicio Médico no pudiera acudir a las Juntas o a la ceremonia del peso, designará a uno de los Auxiliares para que lo sustituya.

**ARTÍCULO 58.** El Jefe del Servicio Médico y el Auxiliar que designe deberán estar presentes en el local en que vaya a celebrarse la función media hora antes de la señalada para que comience el encuentro, con objeto de que realicen el último examen a los Boxeadores y Luchadores y dictaminen si están en condiciones de actuar.

En toda función deberán estar presente en los lugares expresamente señalados a la orilla del «ring», como mínimo un Médico oficial de la Comisión para atender cualquier caso de emergencia que se presente.

Al efecto, el Jefe del Servicio Médico de la Comisión deberá vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de este Reglamento, para el caso de brindar una pronta y esmerada atención a los Boxeadores y Luchadores que lo requieran.

Cuando el Médico del «ring» sea requerido por el Comisionado en Turno o por el Réferi para que durante la contienda examine a un Boxeador o Luchador, subirá al «ring» y dictaminará bajo su más estricta responsabilidad, sobre si el Boxeador o Luchador se encuentra en condiciones de continuar actuando, o si a su juicio debe suspenderse el encuentro. Su fallo será inapelable.

El médico de «ring» tendrá facultades absolutas para indicar al Comisionado en Turno o bien directamente al Réferi o Árbitro, cuando la urgencia del caso así lo requiere, que proceda a la suspensión de la función, por considerar que es peligroso para alguno de los contendientes continuar combatiendo.

Cuando por alguna circunstancia el Jefe del Servicio Médico no pueda fungir como Médico de «ring», designará además del Auxiliar, a otro Auxiliar que en su ausencia lo sustituya.

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO**

**DE LOS JUECES DE BOX**

**ARTÍCULO 59.** Para ser Juez se requiere:

I. Ser mexicano;

II. Contar con la mayoría de edad;

III. Tener amplios conocimientos en la materia; y

IV. Contar con la licencia expedida por La Comisión de conformidad con lo que señala este Reglamento.

Cuando se considere necesario, podrá exigirse al solicitante, antes de ser admitido, que actúe como juez en algunas peleas preliminares para que demuestre su capacidad bajo la vigilancia del Comisionado en Turno. Cuando se trate de una pelea de Campeonato Mundial, se estará a lo previsto en los Reglamentos que rijan para los Campeonatos Mundiales.

**ARTÍCULO 60.** En toda pelea de Box Profesional actuarán tres Jueces, quienes tornarán asiento en lugares opuestos del «ring» previamente señalados; estando obligados a observar con cuidado y atención el desarrollo del encuentro sin desatenderse de su cometido, anotando al terminar cada «round» en las tarjetas que para el efecto les haya sido entregadas, anticipadamente, la puntuación que corresponda según su personal apreciación, y de acuerdo con los lineamientos señalados en los artículos 61, 62 y 63 del presente Reglamento. Una vez hecha la anotación respectiva por los Jueces, se entregarán de inmediato las tarjetas a la persona encargada de recogerlas para que sean recibidas por el Comisionado en Turno.

**ARTÍCULO 61.** Los Jueces, para sus anotaciones, seguirán el siguiente sistema de puntuación: Al iniciarse un «round», los Boxeadores contendientes tendrán cada uno a su favor 10 puntos, de los cuales se descontarán los puntos que sean necesarios de acuerdo con la actuación de los Boxeadores durante el desarrollo del «round».

**ARTÍCULO 62.** Servirá de base a los Jueces para la calificación o puntuación que deberá dar en cada «round», la siguiente circunstancia:

**ATAQUE.** Los golpes efectivos (limpios y fuertes) que peguen en cualquier parte vulnerable del cuerpo, arriba del cinturón, deben ser acreditados en proporción a su efecto. La agresividad es lo siguiente más importante, siempre y cuando ésta sea efectiva. No se tomaran en cuenta golpes en los brazos, antebrazos o que vayan a los guantes del contrario.

**TÉCNICA.** Debe acreditarse puntos: a la habilidad de un Boxeador para moverse en el «ring»; de atacar, retirarse y tomar ventaja de las oportunidades que pueda aprovechar; el neutralizar el ataque del contrario, el forzar a su rival a que adopte el estilo de boxeo en que le conviene pelear.

**LIMPIEZA.** Hay que descontar puntos a un Boxeador cuando el referi lo indique, cuando persistentemente detiene la acción de la pelea por amarrar o por falta de agresividad; por faulear a su adversario aun cuando no sea con intención, ni tampoco lo lastime; que deliberadamente y de mala fe golpee a su adversario después de que la campana haya sonado dando por terminado el asalto.

**DEPORTIVISMO.** Debe tomarse en cuenta la actitud deportiva demostrada por un Boxeador durante el desarrollo del encuentro; el cumplimiento de las disposiciones relativas del presente Reglamento y de las órdenes del Árbitro y del Comisionado en Turno.

**ARTÍCULO 63.** Para que se dé la puntuación en las peleas de Box Profesional, se deberá sujetar a las siguientes Normas generales:

1. 10 - 10 Si la acción de «round» fue más o menos pareja;
2. 10 - 9 A favor del boxeador que haya tenido un ligero margen;
3. 10 - 8 A favor del Boxeador que haya demostrado mayor dominio;
4. 10 - 8 Si el boxeador hizo caer a su adversario con golpe limpio y éste se levanta, pero toma la cuenta de protección;
5. 10 - 7 A favor del Boxeador que haya dominado ampliamente a su adversario y lo haya derribado por golpe limpio;
6. 10 - 7 Si ha derribado dos veces con golpe limpio a su rival y éste ha tomado la cuenta de protección en ambas ocasiones; y
7. 10 - 6 Tres caídas en el mismo round nunca dar una puntuación más baja.

Un Boxeador que haya sido derribado por golpe limpio, si al levantarse contraataca a su adversario con efectividad, puede recuperar puntos hasta el grado de que el «round» se registre a su favor.

Los Jueces deberán tomar en cuenta que los Boxeadores no usen tácticas o golpes prohibidos, si lo hacen se lo harán saber tanto al Réferi como al Comisionado en turno en el minuto de descanso de cada round.

Los Jueces no podrán penalizar descontando puntos de lo anterior mencionado sin la indicación del Réferi.

El voto de los Jueces se dará por mayoría de puntos, y las decisiones o fallos de las peleas por mayoría de votos. Si los votos de los tres Oficiales mencionados son diferentes, el encuentro se declarará empatado.

En peleas de Campeonato puede haber decisiones de empate, pero en estos casos, el Campeón seguirá ostentando el título respectivo.

El Comisionado en Turno anotará en la forma especial que se destine para este objeto, los puntos concedidos por los Jueces a los contendientes en cada «round». Al terminar la pelea, sumará los puntos para precisar a favor de quien dieron su voto, y posteriormente anotará bajo su firma en la papeleta respectiva el nombre del vencedor, que será precisamente el del Boxeador que haya obtenido mayor número de puntos, o bien si el fallo fue de empate.

Solamente por causa de fuerza mayor y previa autorización del Comisionado en Turno, podrán los Jueces abandonar sus asientos durante el desarrollo de la función.

Los Jueces no deberán hacer demostraciones de aprobación o desaprobación al darse a conocer al público el fallo que se dicte en la pelea.

Queda prohibido a los Jueces dar a conocer o comentar a personas ajenas a la Comisión la puntuación que haya dado en relación a un «round» o una pelea.

**CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO**

**DE LAS FALTAS Y GOLPES PROHIBIDOS DE BOX**

**ARTÍCULO 64.** Serán consideradas faltas o golpes prohibidos que ameriten sanción y descuento de puntos cuando el Réferi así lo determine, y se lo haga saber a los Jueces para que anoten estos en sus tarjetas de puntuación las siguientes faltas:

a) Agarrar al contrario con un guante y pegar con el otro, un punto;

b) Golpear a los riñones deliberadamente, un punto;

c) Golpear deliberadamente en la nuca, un punto;

d) Golpear debajo del cinturón, un punto;

e) Pegar con el guante abierto o de revés, un punto;

f) Golpear en el momento de romper un «clinch», un punto;

g) Detener la acción de la pelea, un punto;

h) Golpear deliberadamente al contrario después de que ha sonado la campana, un punto;

i) Atacar, mandando la cabeza por delante y pegar con la misma, dos puntos;

j) Picar los ojos al contrario con el dedo del guante, dos puntos;

k) Golpear con el hombro, codos, pies o rodillas, dos puntos;

l) Golpear a un Boxeador en el suelo o cuando se está incorporando, dos puntos.

**CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO**

**DE LOS RÉFERIS DE BOX**

**ARTÍCULO 65.** Para ser Réferi se requerirá:

I. Ser mexicano;

II. Contar con la mayoría de edad;

III. Tener amplios conocimientos de la materia; y

IV. Contar con licencia expedida por la Comisión en los términos de los artículos relativos del presente Reglamento.

Cuando se trate de peleas de Campeonato Mundial, se estará a lo previsto en los reglamentos que rijan para los campeonatos mundiales. Cuando se considere necesario podrá exigírsele al solicitante antes de ser admitido y para que demuestre su capacidad, que actúe en algunas peleas preliminares bajo la vigilancia del Comisionado en Turno.

En toda función el Comisionado en Turno nombrará a dos Réferis que se encargarán de dirigir las contiendas; uno para las peleas preliminares y el evento especial, y otro para la semifinal y estrella. Solamente en casos de excepción y previa autorización del Comisionado en Turno, podrán fungir más de dos Réferis en una función.

En casos especiales, un solo Réferi, previa autorización del Comisionado en Turno, fungirá durante todas las funciones de la misma.

**ARTÍCULO 66.** El Réferi hará cumplir las reglas del boxeo y tendrá supervisión sobre ella actuando dentro del «ring». Procurará caminar cerca de los contendientes, pero sin estorbar la acción.

Cuando suban al «ring» los Boxeadores, el Réferi examinará los guantes de ambos contendientes, para comprobar que están en correcto estado y cuidará también de que los Boxeadores lleven puestos el protector o concha y cuenten con protector bucal, ambos reglamentarios.

Si alguno de ellos no llevara el protector de concha, ordenará que vuelva al vestidor a ponérselo, y si carece de protector bucal, indicará los Auxiliares del Boxeador que se le proporcione de inmediato, dando cuenta de estas irregularidades al Comisionado en Turno, para que se aplique la sanción correspondiente.

El Réferi llamará, antes de comenzar la pelea de Box, a ambos contendientes y a sus auxiliares principales al centro del «ring» y les dará las instrucciones debidas, que serán las siguientes:

«Van ustedes a pelear X «rounds» bajo las reglas del boxeo vigentes en este Municipio»,

«Rompan el «clinch» tan pronto se los ordene». «Hagan una pelea limpia». «Tóquense los guantes como saludo y vayan a sus respectivas esquinas».

Al salir los Boxeadores después de sonar la campana dando principio a la pelea, cuidará que no tenga exceso de grasa en el cuerpo.

**ARTÍCULO 67.** El Réferi deberá usar durante el ejercicio de sus funciones, pantalón y camisa del color autorizado por la Comisión y zapatos blandos.

La camisa será de manga corta o larga y no usará sortijas, reloj y otros objetos que puedan lesionar a los boxeadores cuando los separe de un «clinch», o a los luchadores.

**ARTÍCULO 68.** El Réferi podrá descalificar a un boxeador y darle el triunfo al adversario, cuando el primero dé un cabezazo al segundo causándole una herida seria y apreciable a simple vista; llevará al boxeador lesionado para que el médico de «ring» revise la herida y decida si la pelea puede o no continuar, siendo el médico de «ring» la única persona autorizada en caso de cualquier lesión o tomar esta decisión, la cual será inapelable.

Cuando a un Boxeador se le produzca una herida por cabezazo o golpe lícito, si el Réferi estima que no es necesario detener la pelea y llevar el boxeador herido al Médico de «ring», o si no recibe indicaciones precisas del mismo o del Comisionado en Turno, al terminar el «round» pedirá al Médico que suba a la esquina del lesionado a fin de que dicho facultativo sea quien bajo su responsabilidad, determine si puede o no continuar la pelea. En caso de que el Médico de «ring» dictamine que la pelea no puede continuar, el Réferi consultará el caso con los Jueces y el Comisionado en Turno; y si a juicio de la mayoría de éstos la lesión fue causada por golpe de cabezazo, se concederá el triunfo al Boxeador herido por descalificación de su oponente. Si la mayoría de las opiniones es en el sentido de que la lesión fue causada por el golpe lícito se concederá el triunfo al Boxeador contrario.

Cuando un Boxeador reciba de su adversario un golpe que claramente se vea que ha sido propinado con la cabeza y el Médico de «ring» considere, después de examinar al Boxeador herido, que no procede a suspender la pelea, al causante de la lesión se le restarán puntos como lo señala el Artículo 64 inciso i), y además será multado por la Comisión según la gravedad de la lesión causada, de las circunstancias en que se causó y de los antecedentes del Boxeador.

Si en los «rounds» subsecuentes se agrandara o profundizara la herida a tal grado que el Médico del «ring» o el Comisionado en Turno se viera precisado a ordenar al Réferi la suspensión del encuentro, para otorgar la decisión se tomará en cuenta la puntuación que lleve cada uno de los contendientes hasta el «round» de la suspensión dándose el triunfo al boxeador que sume mayor número de puntos por decisión técnica.

**ARTÍCULO 69.** Cuando una pelea se vuelve manifiestamente desigual y uno de los contendientes esté recibiendo un castigo innecesario existiendo peligro de que sufra lesiones de importancia, el Réferi, aún si no recibe órdenes respecto al Comisionado en Turno, suspenderá el encuentro, dando la victoria al contrincante por «Nocaut técnico».

Si los Boxeadores contendientes resultaran lesionados simultáneamente a consecuencia de un golpe lícito o prohibido en forma accidental, y a juicio del Médico de «ring» ninguno de ellos puede seguir peleando, se suspenderá el encuentro dando una decisión de «Empate Técnico Médico».

Procede decisión de «Empate Técnico» cuando los dos contendientes caen a la lona simultáneamente a consecuencia de golpes legales, contándose los diez segundos reglamentarios sin que ninguno de ellos logre levantarse.

Si durante el desarrollo de una pelea, el Réferi observa que uno de los dos contendientes no está procediendo honradamente (dar una o varias patadas, decir maldiciones, hacer señas obscenas o burlas mímicas), lo informará al Comisionado en Turno y procederá de acuerdo con lo que éste determine. Si la falta de honradez es de uno de los Boxeadores, éste perderá el encuentro por descalificación; y si es de ambos contendientes, el encuentro será declarado «sin decisión», bajándose del «ring» ambos Boxeadores.

Posteriormente la Comisión determinará la sanción que deberá ser aplicada a los Boxeadores descalificados.

Estando los Boxeadores protegidos por los protectores o conchas reglamentarios que previamente autoriza la Comisión, una pelea podrá terminar por golpe ilegal dado abajo del cinturón.

**ARTÍCULO 70.** Si un boxeador cae a la lona por un golpe lícito, el Réferi iniciará el conteo respectivo, considerándose, si se levanta antes, de la cuenta de diez segundos, como caída para los efectos de puntuación que tenga que darse del «round». Si llegare a contar los diez segundos reglamentarios, perderá la pelea por «Nocaut Efectivo». El Réferi levantará la mano del adversario.

En caso de que sufra un accidente cualquiera de los contendientes en una pelea, podrá reanudarse la acción cuando a juicio del Médico de «ring» el accidentado pueda recuperarse en un tiempo no mayor de quince minutos. En caso de que esto no sea posible, se dará la victoria al Boxeador que tenga mayor puntuación a su favor.

**ARTÍCULO 71.** Durante el desarrollo de una pelea, el Réferi no deberá tocar a los contendientes, excepto cuando éstos no obedezcan la orden de romper un «clinch» a la voz de «Fuera» que se les dé.

El Réferi aprovechará los descansos entre cada «round» para hacer las advertencias que juzgue necesarias a los Boxeadores y a sus Auxiliares; cuando tenga que hacerlo durante el curso de un «round», lo hará en forma discreta.

El Réferi considerará caído a un Boxeador cuando toque el piso con cualquier parte del cuerpo, a excepción de los pies; cuando cuelgue indefenso o tenga más de medio cuerpo fuera de las cuerdas y cuando se esté incorporando de una caída.

El Réferi procurará que su conteo sea lo más claro y preciso. Para esta finalidad será auxiliado por el Tomador de Tiempo, el que le irá indicando por medio de los golpes dados con la mano sobre el piso del «ring», el ritmo de los segundos transcurridos según marque su cronómetro.

Cuando antes de que el Réferi haya contado el décimo segundo se levantara el Boxeador, pero volviendo a caer, notándose claramente que esta segunda caída fue por efectos del mismo golpe recibido anteriormente, el Referi reanudará la cuenta en el segundo siguiente al último que contó al ponerse de pie el Boxeador de la primera caída.

En el caso previsto en el párrafo anterior, si el Réferi considera que el Boxeador se dejó caer intencionalmente para evitar mayor castigo y no por el efecto del golpe recibido, descalificará al Boxeador y levantará la mano de su adversario concediéndole el triunfo.

Si un Boxeador claramente y sin lugar a dudas se deja caer sin golpe con la intención de cometer un fraude, el Réferi de inmediato lo descalificará dándole la victoria a su adversario sin perjuicio del castigo que le imponga la Comisión por la falta cometida.

**ARTÍCULO 72.** Cuando un Boxeador caiga fuera del «ring» durante el transcurso de una pelea, el Réferi le contará veinte segundos y cuidará de que vuelva al «ring» antes del último segundo por su propio esfuerzo, sin ayuda extraña, declarándolo perdedor si no volviera antes de la cuenta del último segundo, y quedando a criterio del Réferi la descalificación del Boxeador, si recibe ayuda extraña para volver al «ring».

Cuando un Boxeador caiga sobre el piso del «ring», el Réferi ordenará al adversario que se retire hasta la esquina neutral más opuesta, y no deberá comenzar la cuenta de los segundos reglamentarios hasta que su orden haya sido acatada.

Si en el transcurso del conteo del Réferi advierte que el adversario abandona la esquina y se aproxima, suspenderá el conteo hasta que haya sido obedecido, reanudando en seguida el conteo.

Cuando un Boxeador caiga al piso del «ring» por un golpe limpio, el Réferi iniciará el conteo reglamentario continuando hasta ocho, aunque se hubiera levantado antes de llegar a ese número. De llegar a la cuenta de diez, declarará vencedor al oponente por «Nocaut Efectivo». Si sólo hubiera tomado la cuenta de protección de ocho segundos antes de permitirle seguir en la pelea le hará las preguntas que juzgue oportunas para comprobar si el Boxeador está en condiciones de seguir peleando.

**ARTÍCULO 73.** Si un Boxeador da deliberadamente la espalda en forma clara o rehúye a la contienda, será descalificado. Si carece de guardia y, no tiene medios de defensa el Réferi declarará que ha perdido el encuentro por «Nocaut técnico».

Cuando al sonar la campana indicando el comienzo de un «round» un Boxeador no se levante de su asiento, el Réferi le contará hasta diez segundos como si estuviera caído y si recibe la cuenta final, se declarará vencido por «Nocaut Técnico». Si se levantara antes del último segundo o durante la cuenta, se tomará esta circunstancia como caída para los efectos de puntuación.

Si al levantarse un Boxeador de una caída el Réferi se diera cuenta de que por el castigo recibido se encuentra en malas condiciones e imposibilitado para continuar la pelea, dará esta por terminada, declarando vencedor al contrincante por «Nocaut Técnico».

No se considera que haya perdido la pelea al boxeador que llegara a caer más de tres veces en el mismo round. Este artículo podrá sufrir algún cambio, según los Reglamentos vigentes de los Campeonatos Nacionales y Mundiales.

El Réferi procurará decidir rápidamente y con la opinión del Comisionado en Turno o el Médico de «ring», cualquier situación que llegare a presentarse y que no esté prevista en el presente Reglamento.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO**

**DE LOS DIRECTORES DE ENCUENTRO EN BOXEO**

**ARTÍCULO 74.** Para ser Director de Encuentros, se requerirá:

I. Ser mexicano;

II. Contar con la mayoría de edad;

III. Tener amplios conocimientos de la materia; y

IV. Tener licencia expedida por la Comisión en la forma establecida en los artículos relativos al presente Reglamento.

El Director de Encuentros tendrá a su cargo, la vigilancia de los vestidores de Boxeadores y Oficiales de Ring, con objeto de que se guarden en los mismos, el orden y disciplina necesarios, cuidando además que sean ocupados por las personas a quienes correspondan.

Queda bajo su responsabilidad vigilar que solamente entren a los vestidores, las personas autorizadas por la Comisión.

El Director de Encuentros recabará oportunamente del Secretario de La Comisión la documentación relativa de la función, en la cual estará incluida la lista oficial de los Boxeadores que participan en la misma y en la cual se anotará la hora en que aquellos se presenten a los vestidores, debiendo presentarse en el local en que vaya a celebrarse la función una hora antes de la anunciada para que ésta dé comienzo.

Es obligación del Director de Encuentros informar de inmediato al Comisionado en Turno, la hora de llegada de los Boxeadores a la Arena y si falta algún Boxeador de los programados para que sea sustituido por los Emergentes que correspondan.

Tomará nota de los Oficiales que estén presentes en el local media hora antes de que dé comienzo la función, y lo hará del conocimiento del Comisionado en Turno para los efectos de la designación de los que vayan a actuar.

Cuidará de que los Boxeadores usen el calzón autorizado y no permitirá que los contendientes suban al «ring» usando calzón del mismo color.

**ARTÍCULO 75.** Es obligación del Director de Encuentros, vigilar que los Boxeadores estén listos para subir al «ring» inmediatamente que les corresponda su turno.

Vigilará que todos los Boxeadores que vayan a tomar parte en una función, inclusive los de emergencia, cuenten con su equipo completo, sin llevar en el mismo el escudo y los colores nacionales, y que los protectores que vayan a usar se encuentren en buen estado y sean del modelo aprobado por la Comisión.

**ARTÍCULO 76.** Estará a cargo del Director de Encuentros vigilar que los Boxeadores se pongan los vendajes reglamentarios uno en presencia del otro, o estando presentes los respectivos Representantes o Auxiliares de cada uno, cuidando que las vendas sean de la clase y medida que señala el presente Reglamento. Concluido el vendaje de cada Boxeador, procederá a su examen para comprobar que es correcto y que no usaron sustancias u objetos extraños, sellando los vendajes con un sello que diga «REVISADO».

Al concluir un encuentro, los Auxiliares de los Boxeadores cortarán sobre el «ring» los vendajes entregándolos al Comisionado en Turno para que compruebe que ha sido correcto el vendaje.

**ARTÍCULO 77.** El Director de Encuentros vigilará a los Boxeadores cuando se calcen los guantes, con objeto de evitar que se introduzcan en ellos objetos extraños, quedando exceptuados de esta disposición, los Boxeadores que figuren en las peleas estelares, pues estos se pondrán los guantes en presencia de los Auxiliares respectivos y bajo la vigilancia del Réferi que actúe en el «ring».

No permitirá que los Boxeadores abandonen los vestidores hasta el momento en que les toque actuar, que estos no golpeen en algo sólido cuando traigan los guantes puestos antes o después de la pelea, y conocer el sitio exacto en que se encuentren los Boxeadores Emergentes, que deberán estar listos para actuar en caso necesario.

**CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO**

**DEL TOMADOR DE TIEMPO EN EL BOX**

**ARTÍCULO 78.** Para ser Tomador de Tiempo de Box se requerirá:

I. Ser mexicano, mayor de edad; y

II. Contar con la licencia expedida por la Comisión.

Si estima necesario, podrá exigirse al solicitante antes de ser admitido que actúe en las peleas preliminares para demostrar su capacidad bajo la vigilancia del Comisionado en Turno.

El Tomador de Tiempo, cuyo asiento estará en la primera fila del «ring» en uno de los ángulos de este, será la persona encargada de indicar con un toque de campana el principio y terminación exacto de cada «round», hacer sonar unas tablas manuales tres veces que nos indica que faltan diez segundos para terminar cada «round» y ordenar haciendo sonar un silbato, la salida del «ring» de los Auxiliares de cada Boxeador diez segundos antes de comenzar el «round».

El Tomador de Tiempo deberá estar provisto de un reloj de precisión (cronómetro) de los usados en el boxeo para marcar los segundos, el cual será revisado y aprobado por el Comisionado en Turno antes de la función.

Cuando una pelea termine por «Nocaut» el Tomador de Tiempo informará al Comisionado en Turno con exactitud el tiempo transcurrido en el «round» respectivo.

Cuando caiga un Boxeador a la lona e inmediatamente el Réferi comience el conteo, el Tomador de Tiempo de acuerdo con lo que marca el cronómetro, le irá indicando el tiempo con golpes sobre la lona del «ring»; si el Boxeador caído no se incorpora después de diez segundos, el Réferi decretará su derrota por «Nocaut».

Si durante la cuenta de un Boxeador caído, terminara el tiempo del «round», el Tomador de Tiempo no hará sonar la campana anunciando que terminó el tiempo del asalto; sonará la campana si el Boxeador caído se levanta antes de los diez segundos. Esta regla no se aplicará en el último «round» de los encuentros.

Cuando caiga un Boxeador fuera de la plataforma del «ring» el Tomador de Tiempo indicará los segundos pero en este caso serán veinte segundos de cuenta.

Cuando no obstante que el Tomador de Tiempo haya anunciado la terminación de un «round» los Boxeadores contendientes continúen peleando, aquel tocará repetidas veces la campana para indicarles que están peleando fuera de tiempo.

El Tomador de Tiempo no deberá hacer sonar la campana ni permitirá que otra persona lo haga durante el transcurso de un «round».

**CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO**

**DEL ANUNCIADOR DE BOXEO**

**ARTÍCULO 79.** Para ser Anunciador de Box, se requerirá:

I. Ser mexicano;

II. Contar con la mayoría de edad; y,

III. Contar con licencia expedida por la Comisión.

Cuando se considere necesario, podrá exigirse al solicitante que demuestre su capacidad en las peleas preliminares, bajo la vigilancia del Comisionado en Turno.

**ARTÍCULO 80.** Son obligaciones de un Anunciador, las siguientes:

a) Anunciar al público con toda claridad, los nombres de los Boxeadores contendientes, el peso oficial que hayan registrado y el número de «rounds» a que van a pelear;

b) Cuando se trate de peleas de Campeonato, anunciará el nombre del Campeón, de su retador y el título que se vaya a disputar;

c) Hacer, previa autorización del Comisionado en Turno, la presentación ante el público de los Boxeadores que vayan a actuar próximamente en otra función especial o importante;

d) Hacer del conocimiento del público, el resultado de las peleas que terminen por decisión, para lo cual, previamente, recogerá del Comisionado en Turno, la papeleta respectiva, levantando la mano del vencedor, o bien, levantando la mano de ambos contendientes cuando el veredicto sea de empate, si el Comisionado en Turno lo estima conveniente, anunciara en cada caso, la puntuación que haya dado cada Oficial; y

e) Poner en conocimiento del público todos aquellos avisos o asuntos ordenados por el

Comisionado en Turno.

Queda prohibido a los Anunciadores dar información al público sobre votaciones, comentar sobre el «ring» ya sea de palabra, o mediante señas o ademanes el resultado de las decisiones, hacer anuncios de carácter comercial o de cualquier otra índole que no hayan sido autorizados por el Comisionado en Turno.

El Anunciador designado para actuar en una función, deberá permanecer durante el desarrollo de la misma en el asiento de «ring-side» que se le haya señalado previamente.

**CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO**

**DEL INSPECTOR AUTORIDAD**

**ARTÍCULO 81.** El Inspector Autoridad que haya nombrado la Secretaria de Ayuntamiento, para vigilar el orden de funciones de Box y Lucha Libre Profesional, estará a las órdenes directas del Comisionado en Turno, debiendo cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos que éste dicte.

Vigilará especialmente, que el público no altere el orden, que no se crucen apuestas, que no se insulte o ataque a los Comisionados, Oficiales, Boxeadores, Luchadores o a toda persona que esté actuando en funciones, consignando a quienes infrinjan estas disposiciones. El Inspector Autoridad dará instrucciones a la policía de servicio en el local donde se desarrolle la función, para el mejor cumplimiento de la misma. El Inspector Autoridad al terminar la función, informará en relación al orden en el encuentro.

**CAPÍTULO VIGESIMO**

**DEL «RING» DE BOX**

**ARTÍCULO 82.** El «ring» en que se verifiquen funciones de Box no será menor de cinco metros ni mayor de seis metros por cada lado dentro de las cuerdas, el de seis es el más aceptado y aprobado por esta Comisión, se prolongará fuera de las cuerdas un espacio no mayor de cincuenta centímetros debiendo ser un cuadrado perfecto.

En cada una de las esquinas y dejando libre un espacio de cincuenta centímetros tendrá, el «ring» un poste de hierro, de una altura no menor de cuarenta centímetros ni mayor de un metro cuarenta y cinco centímetros. En la parte superior de los cuatro postes podrán estar colocados los focos amarillos que indican cuando estén prendidos que faltan diez segundos para terminar el «round», también se podrá usar el nuevo método de hacer sonar las tablas manuales tres veces que de igual forma nos indica que faltan diez segundos para finalizar el round, así como también los focos rojos, por medio de los cuales el Comisionado en Turno indicará al Árbitro que una pelea debe suspenderse.

El «ring» deberá tener cuatro cuerdas de cable de acero de cada lado, cubiertas con manguera o poliducto, forrada de tela cinta plástica y atadas sólidamente de poste a poste de la siguiente manera: la primera a una altura de mínima de treinta y cinco centímetros sobre la plataforma del ring; y la segunda y tercera a distancias equivalentes entre la primera y la cuarta cuerda. Las uniones de las cuerdas en cada esquina contaran con protectores acojinados cubiertas de materia suave.

Además, en cada una de las cuatro esquinas, se deberá poner un respaldo para el descanso de los boxeadores, de treinta centímetros de ancho, por un metro veinte centímetros de largo.

La altura de la plataforma del «ring» no será menor de un metro veinte centímetros ni mayor de un metro cuarenta y cinco centímetros, en relación con el piso de la Arena.

El piso del «ring» será acojinado con fieltro, papel, hule espuma o cualquier otro material suave debiendo tener este acojinado un espesor de tres a cinco centímetros; en el concepto de que el material y el espesor del mismo, deberá ser de tal naturaleza que no entorpezca la movilidad de los Boxeadores sobre el «ring», quedando cubierto con una lona perfectamente restirada.

En el lugar adecuado de la esquina que corresponda al Tomador de Tiempo, estará fijada a la plataforma la campana que usará el mismo en la forma establecida por el presente Reglamento, dicha campana tendrá un diámetro mínimo de treinta centímetros.

En funciones de Box se señalarán a la orilla del «ring», los asientos que deberán ocupar en ejercicio de sus funciones los Oficiales y Miembros de la Comisión.

En dos de las esquinas opuestas de la plataforma del «ring» se colocará una escalera movible, amplia y cómoda para que puedan subir al mismo, los Boxeadores, auxiliares, etc. Colocarán también en cada esquina, un banquillo de descanso que será utilizado solo en el minuto de descanso de cada round y un embudo, este último lo suficientemente grandes que permitan que los Boxeadores arrojen el agua de enjuague bucal. Los embudos terminarán en mangueras debajo del «ring» para desalojar el agua.

**CAPÍTULO VIGESIMO PRIMERO**

**DE LOS GUANTES Y VENDAS**

**ARTÍCULO 83.** Tanto a los boxeadores o boxeadoras autorizados para actuar en una función de boxeo profesional, les deberán ser vendadas las manos bajo la responsabilidad de sus managers y auxiliares, y presentar al boxeador ya vendado con el Director de Encuentros para su aprobación.

**ARTÍCULO 84.** El vendaje para cada mano será de venda de gasa, con una longitud suficiente para proteger las manos del boxeador, y un ancho de cinco centímetros, para darle sujeción, se complementará con cinta adhesiva la cual no deberá medir más de dos metros cincuenta centímetros de largo y dos punto cinco centímetros de ancho para cada mano.

Esta cinta adhesiva será colocada sólo en el dorso de la mano, alrededor de la muñeca y entre los dedos para sujetar el vendaje, quedando prohibido ponerla en los nudillos, los cuales deberán ser protegidos sólo con el vendaje. Está prohibida la utilización de cualquier líquido u otra sustancia en las vendas.

**ARTÍCULO 85.** Los guantes a utilizar en una pelea de boxeo profesional deberán ser autorizados por la Comisión y contar en su manufactura con cuatro capas de su parte externa hacia la interna, las cuales guardarán las siguientes características:

a) Piel de cabra o similar con un grosor de punto ocho milímetros, aproximadamente;

b) Espuma de látex o hule espuma de dos a tres milímetros de grosor;

c) Relleno de cerda, debidamente fijado para evitar su desplazamiento; y

d) Forro repelente.

Los guantes que se utilicen en una función, deberán ser nuevos para los combates estelares. En las peleas preliminares y semifinales, se utilizarán guantes en buen estado, autorizados por el Director de Encuentros.

Para los fines de protección de los contendientes, los guantes utilizados deberán ser cubiertos con cinta adhesiva sobre la cintura del amarre, abarcando la parte exterior y anterior.

**ARTÍCULO 86.** El peso de los guantes que se utilizarán en las diferentes divisiones, en peleas de boxeo profesional, será el siguiente:

a) Para los pesos de paja hasta welter, se deberá de utilizar los guantes de ocho onzas; y

b) Para los pesos de súper welter hasta completo, se deberá utilizar los guantes de diez onzas.

Se tomaran en cuenta los criterios nacionales e internacionales sobre la modificación del peso de los guantes en las diferentes divisiones y se mencionara oportunamente en el Reglamento Técnico Anexo.

**ARTÍCULO 87.** El Boxeador en una pelea, además del vendaje y los guantes, deberá contar con los siguientes implementos:

a) Posicionador anatómico bucal;

b) Concha o protector de piel que no cubra el ombligo;

c) Calzón de boxeo;

d) Calcetas, de preferencia blanca;

e) Zapatillas profesionales de boxeo o zapato blando;

f) Toalla; y

g) Bata o similar (opcional).

**CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO**

**DE LAS CLASIFICACIONES MENSUALES DE BOXEADORES**

 **DE LOS CAMPEONATOS MUNICIPALES Y ESTATALES DE BOX**

**ARTÍCULO 88.** Tomando en cuenta el resultado de las peleas sostenidas por los boxeadores con licencia de esta Comisión, se formularán listas mensuales de los más destacados de cada división, así como a la mejor pelea del mes.

Al publicar las clasificaciones mensuales de cada división, se destacarán a los boxeadores más sobresalientes para considerarlos en la nominación anual, así como al estelarista del año, al mejor preliminarista del año, al más destacado en peleas tanto en el municipio, dentro y fuera del Estado así como a la mejor pelea del año.

El Título de Campeón del Municipio, que es independiente a los Títulos del Estado, en las diferentes divisiones, se otorgará al boxeador que resulte vencedor en la pelea en donde se dispute dicho Título, misma que será debidamente autorizada y avalada, por la Comisión.

Cuando alguna Empresa de Box Profesional, dentro de la jurisdicción de este Municipio, pretenda organizar un Campeonato Estatal, deberá contar con la aprobación de la Comisión, a efecto de que ésta sancione dicha disputa a través del Comisionado en Turno.

**ARTÍCULO 89.** El Campeón Municipal, independiente al Campeón Estatal, contará con un plazo de cuarenta y cinco días como mínimo para exponer su campeonato, a partir de la fecha en que sea establecida por La Comisión.

Cuando queden emplazados, el Campeón y el Retador, estos deberán hacer un depósito en efectivo ante la Comisión, equivalente a diez días de salario mínimo vigente en la zona económica de la Comisión, esto es para garantizar la realización de la pelea por el título.

Si el Campeón no se encuentra dentro de la división correspondiente, perderá el título automáticamente, pero el encuentro se celebrará; en caso en el que ni el retador, ni el campeón marquen el peso límite de la división, se celebrará la pelea pactada, declarándose el título vacante.

Será obligación de la empresa promotora de una pelea de campeonato de box, cubrir ante La Comisión, como pago de derecho para la celebración de ésta, el equivalente a quince días de salario mínimo vigente en la zona económica de la Comisión, cuando se trate de una pelea por el título.

En una pelea de campeonato, autorizada por la Comisión, el Campeón no podrá exigir de la empresa que la promueva un salario mayor del treinta por ciento de la entrada neta, registrada en el local donde se verifique de acuerdo con la liquidación oficial formulada por los interventores de la Tesorería Municipal, salvo que haya convenio especial entre las partes contratantes; si el campeón pretendiera cobrar mayores emolumentos y la empresa no estuviera de acuerdo en pagarlos, negándose por este motivo a pelear, la Comisión declarará vacante el título, procediendo a realizar una eliminatoria con los tres mejores clasificados de su categoría para disputar el título de campeón.

Cuando el campeón o retador, por las causas mencionadas en los anteriores artículos se negaren a pelear, se les considerará responsable de la suspensión del encuentro y el depósito que hayan hecho lo perderán, ingresando a la tesorería de la Comisión, en carácter de sanción.

Un Boxeador no podrá al mismo tiempo ostentar un Campeonato Municipal, Estatal o Nacional, debiendo renunciar a uno de ellos, en caso de no hacerlo la Comisión, previa audiencia de los interesados, declarará en su caso vacante el título correspondiente.

Los cinturones que acrediten los Títulos de Campeonatos de las diferentes divisiones, serán pagados por la empresa que promueve dicho Campeonato, y serán proporcionados a los boxeadores que tengan en su poder el título.

**CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO**

**BOX FEMENIL PROFESIONAL**

**ARTÍCULO 90.** El Box Femenil Profesional, se regirá por las normas señaladas en este capítulo, y por las reglas generales de este Reglamento.

**ARTÍCULO 91.** Para obtener la licencia correspondiente y poder pelear, las boxeadoras deberán aprobar los exámenes médicos que establezca el Servicio Médico de la Comisión, inclusive el correspondiente al no embarazo, el cual será practicado bajo la supervisión de La Comisión.

**ARTÍCULO 92.** Las boxeadoras podrán actuar en una función en las categorías siguientes:

a) Preliminaristas: cuatro round.

b) Semifinalistas: seis round.

c) Estelaristas: ocho round.

Estas últimas autorizadas como tales, por ser Campeonas o Retadoras, por su elevada capacidad técnica o por estar en las clasificaciones Estatales, Nacionales o Mundiales a diez asaltos. En los Campeonatos Municipales Femenil se tomará lo que mencione el Capítulo Trigésimo Primero de este Reglamento.

**ARTÍCULO 93.** Las divisiones y el peso límite que regirán para las peleas de Box Femenil Profesional, se consignan en la siguiente tabla de peso:

**TABLA DE DIVISIONES DE PESO**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CATEGORÍA** | **KILOS (HASTA)** | **LIBRAS (HASTA)** |
| MINIMO O PAJA  | 47.627 | 105 |
| MINI MOSCA  | 48.988 | 108 |
| MOSCA  | 50.802 | 112 |
| SÚPER MOSCA  | 52.163 | 115 |
| GALLO  | 53.524 | 118 |
| SÚPER GALLO  | 55.338 | 122 |
| PLUMA  | 57.153 | 126 |
| SÚPER PLUMA  | 58.967 | 130 |
| LIGERO  | 61.235 | 135 |
| SÚPER LIGERO  | 63.503 | 140 |
| WELTER  | 66.678 | 147 |
| SÚPER WELTER  | 69.853 | 154 |
| MEDIO  | 72.575 | 160 |
| SÚPER MEDIO  | 76.204 | 168 |
| SEMI COMPLETO  | 79.379 | 175 |
| CRUCERO  | 86.183 | 190 |
| COMPLETO  | 86.183 | EN ADELANTE |

**TABLA DE DIFERENCIAS DE PESO**

|  |  |
| --- | --- |
| **CATEGORÍA** | **KILOS** |
| PAJA  | .500 |
| MINI MOSCA  | .500 |
| MOSCA  | 1 |
| SÚPER MOSCA  | 1 |
| GALLO  | 1.500 |
| SÚPER GALLO  | 1.500 |
| PLUMA  | 1 |
| SÚPER PLUMA  | 1.500 |
| LIGERO  | 2 |
| SÚPER LIGERO  | 2 |
| WELTER  | 2.500 |
| SÚPER WELTER  | 2.500 |
| MEDIO  | 3 |
| SÚPER MEDIO  | 3 |
| SEMI COMPLETO  | 4 |
| CRUCERO  | 5 |
| COMPLETO | SIN LÍMITE ALGUNO |

**ARTÍCULO 94.** El peso de los guantes que regirá las diferentes divisiones, en peleas de Boxeo Profesional Femenil, será el siguiente:

1. De Paja a Súper ligero ocho onzas.
2. De Welter a Completo diez onzas.

Se tomarán en cuenta los criterios nacionales e internacionales sobre la modificación del peso de los guantes en las diferentes divisiones y se mencionara oportunamente en el Reglamento Técnico Anexo.

**ARTÍCULO 95.** Cada asalto tendrá una duración de dos minutos de combate por uno de descanso.

**ARTÍCULO 96.** Las boxeadoras, para su adecuado desempeño profesional, además del vendaje y los guantes deberán contar con los siguientes implementos:

a) Protector brassier;

b) Protector pélvico;

c) Posicionador anatómico bucal;

d) Camiseta (top) y calzón de boxeo;

e) Calcetas;

f) Zapatillas profesionales de boxeo o zapato blando;

g) Bata o similar (opcional); y

h) Toalla.

Queda prohibido el uso de cosméticos y el cabello largo deberá estar sujetado con trenzas o coleta.

En las funciones en las que vayan actuar boxeadoras y boxeadores, la empresa deberá disponer de vestidores separados para el pesaje y examen médico correspondiente.

La Comisión en cualquier momento, ajustará los exámenes médicos para mujeres, conforme a un instructivo de aplicación obligatorio, previo a la expedición y/o renovación de licencia, así como para poder pelear o actuar en una función de box profesional.

**ARTÍCULO 97.** Las boxeadoras programadas para tomar parte en la función de box, deberán presentarse veinticuatro horas antes de la pelea, en las oficinas de la Comisión o en el lugar que esta fije o señale para el efecto de:

a) Realizar el pesaje oficial;

b) Pasar examen médico;

c) Presentar su carnet o licencia; y

d) Presentar su permiso único de salida de boxeador de la Comisión a que pertenezca.

La Comisión tiene facultad para verificar el peso de las boxeadoras con días de antelación al pesaje, todo esto es para protegerlas de deshidrataciones inadecuadas que pongan en riesgo la vida, y salud propia de ellas.

Es deber de la Comisión proteger tanto la integridad física y mental de los Boxeadoras que participen en carteleras en este Municipio.

Es obligación de las boxeadoras programadas y emergentes estar el día de la función autorizada, dos horas antes de su inicio, en el local o arena, para el efecto de reportarse con el Director de Encuentros y éste de fe de su presencia y cheque su programación; para que esté listo a subir al ring para su pelea.

**CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO**

**DE LA LUCHA LIBRE PROFESIONAL**

**ARTÍCULO 98.** Se considera luchador o luchadora profesional, al hombre o mujer que pelea cobrando un salario u honorarios por su actuación. En lo sucesivo al hablar de luchador profesional se referirá en su caso al sexo femenino y al masculino.

**ARTÍ CULO 99.** Para obtener de la Comisión licencia de luchador o luchadora profesional, se deberán cubrir los requisitos señalados en el artículo 19 de este Reglamento.

Los luchadores extranjeros, para luchar en el Municipio, además de los requisitos enunciados en el artículo anterior, deberán presentar ante la Comisión, la autorización de salida correspondiente.

Todo luchador que tenga que participar en alguna función, deberá presentarse media hora antes del inicio de esta, para pasar examen médico y acreditarse ante el Comisionado en Turno.

**ARTÍCULO 100.** Los luchadores deberán contender con el nombre de «ring» que tengan registrado en su carnet, en caso contrario se harán acreedores a una sanción.

Todo elemento podrá usar máscara cuando cuente con la autorización de la Comisión, pero dejará de usarla para siempre cuando la pierda en una lucha en donde este en juego.

Cuando un luchador pierda su máscara en una lucha de apuesta y hubiesen transcurrido cuatro años de esto, podrá volver a enmascararse con otro nombre de ring, si La Comisión lo aprueba.

Queda estrictamente prohibido a los elementos que participen en una función, ingerir cualquier tipo de estimulantes o bebidas alcohólicas; en caso de violación a esta disposición se harán acreedores a las sanciones que marque este Reglamento o disponga el pleno de La Comisión.

**ARTICULO 101.** Los luchadores para actuar dentro de la jurisdicción del Municipio, deberán contar con licencia expedida por la Comisión.

Será obligación de los empresarios o promotores, contar con uno o dos emergentes en cada función programada, debiendo registrar a estos ante la Comisión, obligándose a programarlos en la siguiente función semanal.

**ARTÍCULO 102.** Cuando algún elemento resulte lesionado en la función en que actúe, será obligación del empresario o promotor, cubrir la totalidad de gastos de curación y hospitalización, según lo amerite la lesión.

**CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO**

**DEL PESO DE LOS LUCHADORES**

**ARTICULO 103.** Son pesos oficiales para la lucha libre, las siguientes divisiones:

**TABLA DE DIVISIONES DE PESO**

|  |  |
| --- | --- |
| **CATEGORÍA** | **KILOS** |
| Mosca | 52 kilos |
| Gallo | 57 kilos |
| Pluma | 63 kilos |
| Ligero | 70 kilos |
| Welter | 77 kilos |
| Súper welter | 82 kilos |
| Medio  | 87 kilos |
| Súper medio | 92 kilos |
| Semi completo | 97 kilos |
| Completo junior | 105 kilos |
| Completo | 105 kilos sin limite |

**ARTÍCULO 104.** En las luchas que no sean de campeonato, se podrá conceder una tolerancia de peso equivalente hasta diez kilogramos; en lucha de relevos habrá libertad de peso.

En luchas de campeonato estatal, nacional o mundial, es obligación de los contendientes estar dentro de los límites de peso.

**ARTICULO 105.** Es obligación del campeón y el retador estar en la ceremonia de pesaje, cuatro horas antes del inicio de la función ante la presencia del comisionado en turno, quien certificará su peso.

Es obligación del empresario o promotor, poner a disposición del comisionado, la báscula dentro del local de la arena, que será checada oficialmente.

**CAPÍTULO VIGÉSIMO SEXTO**

**DE LAS CLASIFICACIONES Y CAMPEONATOS ESTATALES DE LUCHA LIBRE**

**ARTÍCULO 106**. La Comisión será quien emita el boletín oficial mensual con las clasificaciones de los luchadores en las diferentes divisiones, así como de los más destacados en el mes.

Como estímulo para los luchadores se instituye título de campeón estatal de la lucha libre profesional, para cada una de las once divisiones enumeradas en el artículo 103 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 107**. Para poder ostentar cualquier título estatal, es necesario contar con licencia expedida por la Comisión.

El desarrollo de una lucha de campeonato deberá ser limpia, los contendientes no se darán golpes prohibidos, el árbitro tendrá la facultad de descalificar al luchador que viole esta disposición.

En una función en que este en disputa un campeonato de lucha libre, podrá haber empate, en este caso el campeón seguirá ostentando el título.

**ARTÍCULO 108.** Los cinturones que acrediten a los diferentes campeones locales o estatales, serán propiedad de la Comisión.

El campeón estatal de lucha libre profesional, estará obligado a exponer su título cuando sea emplazado por la Comisión, ante el retador que ésta designe, no debiendo excederse el término de cuarenta y cinco días.

Será obligación de la empresa que promueva un encuentro de lucha libre de campeonato, cubrir la cantidad de:

a) El equivalente a cinco días de salario mínimo vigente en el área geográfica de la Comisión, cuando se dispute un título local.

b) El equivalente a diez días de salario mínimo vigente en el área geográfica de la Comisión, cuando la lucha sea a nivel estatal.

c) El equivalente a quince días de salario mínimo vigente en el área geográfica de la Comisión, cuando este en disputa el título nacional.

d) El equivalente a veinte días de salario mínimo vigente en el área geográfica de La Comisión cuando se dispute un campeonato mundial; cantidad que deberá consignar con su solicitud de autorización hecha ante La Comisión.

**CAPITULO VIGÉSIMO SEPTIMO**

**DE LOS LINEAMIENTOS EN LA LUCHA LIBRE**

**ARTÍCULO 109.** En las funciones de lucha libre, se designarán uno o dos Réferis, uno para las luchas mano a mano y dos para las luchas de parejas o tríos.

Antes de dar inicio la lucha, es obligación del réferi, examinar la vestimenta y zapatillas de los luchadores para certificar su estado y les exhortará a que:

a) Hagan una lucha deportiva;

b) No luchar abajo del ring;

c) No faltar de palabra o de hecho al público;

d) No faltar de palabra o de hecho al réferi;

e) No luchar sobre las butacas o gradas; y

f) No continuar luchando después de haya terminado la caída o la lucha.

El luchador que no respete estas disposiciones, será sancionado por la Comisión.

**ARTÍCULO 110.** El Réferi deberá usar durante el desarrollo de la lucha: pantalón negro con franja blanca o blanco con franja negra, camisa blanca o camisa rayada en blanco y negro; en las luchas de campeonato: usará corbata de moño, la camisa deberá portar el monograma de la Comisión.

**ARTÍCULO 111.** Cada combate de lucha libre tendrá como límite tres caídas; cada caída será sin límite de tiempo, ganará quien obtenga dos caídas de las tres en disputa, en caso de apuestas de máscara contra máscara; cabellera contra máscara, o cabellera contra cabellera, no habrá empate, debiéndose luchar otra caída extra.

En luchas preliminares o especiales, el límite puede ser una caída o a tiempo determinado.

El descanso entre caída y caída, será de dos minutos.

**ARTICULO 112.** La caída de un encuentro será decretada por el Réferi cuando:

a) Uno de los contendientes tenga pegados los omoplatos sobre la lona durante tres segundos; los cuales serán contados en voz alta acompañados con golpes en la lona;

b) Hubiese rendición por la aplicación de una llave;

c) Uno de los contendientes salga fuera del ring, y no retorne en veinte segundos contados por el árbitro;

d) Exista descalificación;

e) Exista impedimento médico; y

f) Exista inferioridad manifiesta.

**CAPITULO VIGÉSIMO OCTAVO**

**DE LAS INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 113.** Las infracciones dentro de la lucha libre son las siguientes:

a) Estrangulación directa;

b) Golpear con el puño cerrado;

c) Piquetes en los ojos;

d) Golpes en la nuca;

e) Golpear al rival en sus partes nobles (Genitales);

f) Uso de objetos extraños. (Cadenas, bóxers, etc);

g) Luchar fuera del ring;

h) Golpear al réferi o faltarle al respeto;

i) Quitar la máscara al contrario; y

 j) Aplicar el martinete y/o desnucadora.

**CAPITULO VIGÉSIMO NOVENO**

**DE LAS MODALIDADES DE LA LUCHA LIBRE**

**ARTICULO 114.** La lucha libre como espectáculo deportivo, tendrá dentro de su desarrollo las siguientes modalidades:

a) Mano a Mano: Lucha entre dos contendientes;

b) Team Mach: Lucha entre cuatro elementos, luchando dos contra dos, al mismo tiempo a dos de tres caídas sin límite de tiempo;

c) Relevos: Participan cuatro elementos, debiendo participar solamente uno contra uno, pudiéndose relevar las veces que lo crean conveniente con el toque de mano dentro de su respectiva esquina; vencerán aquellos que rindan a los dos contrarios;

d) Relevos Australianos: Es un encuentro de tres contra tres, lucha solo uno por cada equipo, mientras los compañeros están fuera del ring, se puede relevar las veces que lo crean conveniente, tocándose la palma de la mano sobre la cuerda de su esquina, ganarán aquellos que logren eliminar a dos de ellos o al capitán del bando;

e) Relevos Atómicos: Encuentro de cuatro contra cuatro, luchan dos contra dos, quedando fuera del ring, dos de cada equipo, gana al que elimina a tres del equipo contrario;

f) Batalla Campal: Se efectúa entre seis o más elementos al mismo tiempo siendo enemigos todos ellos, conforme se van eliminándose va formando el programa, los dos primeros eliminados en tercero y cuarto lugar, también así sucesivamente "En batalla campal de rudos contra limpios", el primer limpio eliminado luchará contra el primer rudo, eliminándose sucesivamente hasta que queden los finalistas;

g) Relevos Increíbles: Es la modalidad de combinar un rudo y un científico para enfrentarlos a una pareja similar, en caso de cambios a la hora del combate, el réferi será el único autorizado para conducir la contienda a su criterio; pero el ganador oficial será aquella pareja que no infrinja al final las reglas de la lucha;

h) Relevos Suicidas: Modalidad en que los perdedores de un relevo de cualquier tipo se enfrenten a una caída extra para ver quién es el suicida perdedor de máscara o de cabellera;

i) Ruleta de la Muerte: Es la participación de cuatro o más duetos, tercias o individualmente que tiene como objetivo encontrar un derrotado para que pierda la máscara o la cabellera;

j) Triangular: Este tipo de lucha tiene como finalidad una apuesta, se inicia con un volado donde se enfrentan a) vs. b) el que vence en esta etapa se enfrenta al que descansó, el que resulte vencedor en esta tercera lucha, se enfrentará al que perdió la primera para que salga el vencedor absoluto del triangular;

k) Lucha en Jaula: Cualquiera de sus denominaciones: en esta lucha, los participantes en ella, deberán luchar técnicamente hasta que el réferi, quien se encuentra fuera de la jaula, haga sonar el silbato después de transcurridos diez minutos, cuando procedan los elementos a salir de la jaula, siendo el perdedor el último en salir de la misma;

l) Lucha de Correas: Los participantes en esta lucha sólo podrán luchar en el ring, abajo de éste habrá otros luchadores quienes con cinturones o correas al momento que salgan del ring, los obligarán a subir a él; y

m) Encadenados: Los participantes en esta lucha estarán encadenados del cuello y lucharán entre sí, ganará quien toca tres esquinas diferentes.

**CAPÍTULO TRIGÉSIMO**

**DE LAS SANCIONES EN BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONAL**

**ARTÍCULO 115.** La Comisión está facultada para imponer sanciones a las personas físicas y morales, que estando bajo su jurisdicción y regidas por este Reglamento, ofrezcan peleas de Box o Lucha Libre Profesional que constituyan un fraude al público o que por alguna situación especial causen algún daño o desprestigio al box o lucha libre profesional, aun cuando estas peleas o luchas se celebren fuera de la jurisdicción de La Comisión, si el elemento tiene la licencia de la misma.

**ARTICULO 116.** Las sanciones que la Comisión aplicará por las violaciones que se cometan al presente Reglamento, serán las siguientes:

a) Amonestación verbal;

b) Amonestación por escrito;

c) Suspensión de un día a doce meses de acuerdo a la gravedad de la infracción;

d) Cancelación de Licencia; y

e) Sanciones económicas.

Las sanciones de los incisos a), b), c) y d) pueden ser sustituidas a petición del interesado y a juicio de la Comisión, por una sanción económica, que establecerá ésta.

La Comisión tendrá facultades no sólo de controlar y vigilar la conducta de un elemento que tenga licencia de esta durante una pelea o lucha, sino también su conducta personal y lo relacionado con su vida deportiva.

La Comisión estudiará y analizará los casos expuestos que sean violatorios y perjudiciales para el desarrollo del Boxeo y la Lucha Libre Profesional, previo derecho a ser oídos los involucrados en las violaciones a este Reglamento, la Comisión podrá imponer sanciones de suspensión temporal de todos los derechos como afiliado a ese organismo, pudiendo ser desde 8 días a un año.

Cuando las personas físicas y morales afiliadas a la Comisión, cometan faltas que por su naturaleza causen daño o desprestigio al box o lucha libre profesional, este organismo está facultado para cancelar las licencias que haya expedido a quienes violen sus disposiciones, comunicándoles oficialmente a los interesados su determinación después de ser escuchados exponiendo sus puntos de vista. La determinación dictada por la Comisión se boletinará a todas y cada una de las comisiones de box y lucha libre profesional a nivel estatal, nacional e internacional, con las que se tenga relaciones de reciprocidad, para los efectos legales conducentes. En el caso de infracciones que a juicio de la Comisión tipifiquen un delito o ilícito grave, la propia Comisión lo hará del conocimiento de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

No debe considerarse como sanción la cancelación de las licencias expedidas a Boxeadores, Luchadores, Manejadores, Auxiliares y Oficiales, decretadas por la Comisión, cuando el Jefe del Servicio Médico de la misma certifique que algunos de ellos ya no se encuentren físicamente capacitados para seguir actuando.

La Comisión podrá imponer a los infractores de las disposiciones contenidas en este Reglamento, multas de una y doscientas cuotas. Se entiende como cuota el equivalente a un día de salario mínimo general vigente de la zona geográfica de la Comisión a la que corresponda a este municipio. La Comisión podrá también proceder a la cancelación de la licencia o aplicar ambas sanciones.

**ARTÍCULO 117.** El pago de multas, sanciones y todo ingreso que resulte de la aplicación de este Reglamento, ingresará a la Tesorería del Instituto por conducto de la Comisión.

**CAPÍTULO TRIGÉSIMO PRIMERO**

**DE LOS TÍTULOS POR LOS CAMPEONATOS MUNICIPALES DE BOX PROFESIONAL**

**ARTÍCULO 118.** El Municipio de San Nicolás de los Garza por medio del Instituto de Cultura Física y Deporte de San Nicolás de los Garza y la Comisión de Box y Lucha Libre Profesional crean los Títulos de:

**“CAMPEÓN DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA”** en diferentes categorías o divisiones, niveles de experiencia, tanto varonil como femenil, que se darán a conocer al detalle en el Reglamento Técnico Anexo de Box y Lucha Libre Profesional, aprobado debidamente por esta Comisión.

Estos Títulos Profesionales de Box de **“CAMPEÓN DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA”** tienen reconocimiento y validez oficial por este Municipio.

Los Cinturones que ostentaran los Títulos Profesionales de Box de las diferentes divisiones, categorías tanto varonil como femenil, siempre deberá mencionar  **“CAMPEÓN DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA”**

Los Cinturones que ostenten los Títulos Profesionales de Box correspondientes, son propiedad de este Municipio, esto se detallara y ampliara la información en el Reglamento Técnico Anexo de Box mencionado con anterioridad.

**CAPÍTULO TRIGÉSIMO SEGUNDO**

**RECORD BOXISTICO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 119.** Se Crea el **RES-BOX MUNICIPAL** (RESULTADOS DE BOX) donde se anotarán las peleas de Box Profesional de manera detallada que se lleven a cabo en este Municipio, como también el récord de pelas de los Boxeadores que pertenezcan a la Comisión y será visto en la plataforma de la página oficial de internet de este Municipio, para que tenga mayor confiabilidad para las demás Comisiones tanto nacionales como extranjeras, así como para cualquier particular interesado.

En este también se registrarán las participaciones de los Oficiales de Ring de la Comisión que intervengan en las funciones de Box Profesional respectivas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Reglamento entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** En un plazo no mayor a treinta días naturales, el Instituto de Cultura Física y Deporte de San Nicolás de los Garza deberá establecer, mediante el Acuerdo respectivo, el costo por concepto de derechos de las diversas Licencias que contempla el presente Reglamento.

Así lo Acuerdan y suscriben a los 08 días del mes de octubre de 2019, en San Nicolás de los Garza Nuevo León, los Integrantes de la:

**COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN**

C. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA

PRESIDENTA

 C. CLAUDIA CANO RODRÍGUEZ C. DENISSE EDITH MORALES TUDÓN

 SECRETARIA VOCAL

 C. ROBERTO BUENO FALCÓN C. SERGIO GALAVIZ GARZA

 VOCAL VOCAL

**R. AYUNTAMIENTO**

**P R E S E N T E.-**

Los integrantes de la presente Comisión de Comercio y Espectáculos, con fundamento en lo establecido en los artículos 36 fracciones V y VI, 38 y 39 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y los artículos 59, 60 fracción I, 63 fracción XII y 64 fracción XII inciso A) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León; proponen a consideración de este Ayuntamiento la aprobación de 01-una solicitud de Anuencia Municipal para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, bajo los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**I.-** Que la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y su Consumo para el Estado de Nuevo León, en su artículo 10 fracción I determina la facultad de los municipios de otorgar o negar las anuencias municipales, que sean solicitadas por los interesados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

**II.-** Que el Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, se encuentra facultado para emitir las anuencias municipales, en atención a lo dispuesto respectivamente por la Ley y el Reglamento Municipal de la materia.

En ese sentido, el artículo 32 del Reglamento para la Regulación de la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, determina que los interesados en obtener una anuencia municipal deberán presentarse ante la autoridad municipal, quien recibirá la solicitud de la anuencia municipal.

Previo al estudio y análisis de la solicitud de Anuencia Municipal recibida por la Autoridad Municipal, ésta fue foliada para integrar un expediente, como lo determina el numeral 34 del citado reglamento.

Por lo que en virtud de lo anterior, y en razón de que dicha solicitud ha sido previamente sometida a un proceso de revisión y análisis por parte de esta Comisión, se procede a determinar que la petición objeto de este dictamen cumplen con la normativa vigente. Con base a lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VI, 38 y 39 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; los artículos 59, 60 fracción I, 63 fracción XII y 64 fracción XII inciso A) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León; y 36 y 37 del Reglamento para la Regulación de la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, esta Comisión propone y recomienda que es procedente otorgar la Anuencia Municipal, bajo el siguiente proyecto de:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se aprueba la expedición de 01-una Anuencia Municipal para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, correspondiente a los establecimientos descritos a continuación:

1.- **EN FAVOR DE:** JONATHAN MISAEL ESCOBEDO SILVA (KOOPAS, TRAGOS & FOOD).

**UBICADO EN:** AVENIDA UNIVERSIDAD #1250 LOCAL 309, FRACCIONAMIENTO VILLARREAL, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.

**ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE:** RESTAURANT-BAR.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que elabore y expida la Anuencia Municipal para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, a los establecimientos descritos en el punto anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento para la Regulación de la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal, para su difusión.

Así lo acuerdan y suscriben a 08 de octubre del año 2019, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, los integrantes de la:

**COMISIÓN DE COMERCIO Y ESPECTÁCULOS**

C. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA

PRESIDENTA

C. ANICETA SARMIENTO PACHECO C. YANET ILEANA GARZA CARVAJAL

 SECRETARIA VOCAL

C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ROQUE C. KATTY CECILIA CASTILLO PEÑA

 VOCAL VOCAL

**R. AYUNTAMIENTO**

**P R E S E N T E.-**

Los integrantes de la presente Comisión de Comercio y Espectáculos, con fundamento en lo establecido en los artículos 38 y 39 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los numerales 64 fracción XII inciso A), 66 y 67 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León; proponen a consideración de este Ayuntamiento dar de Baja 01-una Anuencia Municipal para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, bajo los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**I.-** Que la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y su Consumo para el Estado de Nuevo León, en el artículo 10 fracción I, determina la facultad de los municipios de otorgar o negar las anuencias municipales, que sean solicitadas por los interesados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

**II.-** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, la autoridad municipal negará la anuencia mediante acuerdo fundado y motivado, cuando el uso del suelo, para las actividades que se pretenden efectuar, se encuentre prohibido en los programas de desarrollo urbano de centros de población; cuando con base en los estudios de impacto social se desprenda que el otorgamiento de la anuencia pudiera alterar el orden y la seguridad pública, o afectar la armonía de la comunidad; cuando el Ayuntamiento determine no incrementar el número de licencias en un municipio o en un sector del mismo o cuando exista impedimento legal para la realización de las actividades reguladas por la Ley.

**III.-** La presente Comisión mediante informe de la Dirección de Inspección concluyo que los establecimientos descritos en el cuerpo de este dictamen**,** ya no se encuentran en funcionamiento y/o incurren en uno de los supuestos del inciso II de los presentes considerandos.

Por lo que en virtud de lo anterior, y en razón de que dichas solicitudes para baja han sido previamente sometidas a un proceso de revisión y análisis por parte de esta Comisión, se determina que es procedente presentar y recomendar la aprobación del siguiente proyecto de:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se aprueba dar de Baja 01-una Anuencia Municipal a los establecimientos descritos a continuación:

1.- ISRAEL RODRÍGUEZ SILERIO, CTA. 7365.

**UBICADO EN:** AV. TOPOCHICO #136, COL. ANAHUAC.

**ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE:** RESTAURANT, LONCHERÍAS, FONDAS Y SIMILARES CON EXPENDIO DE CERVEZA.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio, para que por medio de la Dirección de Ordenamiento Patrimonial se proceda a dar de Baja 01-una Anuencia Municipal descritas en el punto anterior.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal, para su difusión.

Así lo acuerdan y suscriben a los 08 días del mes de octubre del año 2019, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Comercio y Espectáculos.

**COMISIÓN DE COMERCIO Y ESPECTÁCULOS**

C. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA

PRESIDENTA

C. ANICETA SARMIENTO PACHECO C. YANET ILEANA GARZA CARVAJAL

 SECRETARIA VOCAL

C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ROQUE C. KATTY CECILIA CASTILLO PEÑA

 VOCAL VOCAL

**R. AYUNTAMIENTO**

**P R E S E N T E.-**

A los integrantes de la Comisión de Patrimonio, les fue turnada solicitud del Secretario del Ayuntamiento, previo acuerdo con el Presidente Municipal, a fin de que se lleve a cabo el estudio y dictamen de la solicitud de otorgar en Concesión de uso, aprovechamiento y explotación de un área Municipal a favor del “**Club de Jubilados y Pensionados de los Sectores del vidrio A.C**.”,el cual se encuentra en la Colonia Industrias del Vidrio 3º sector, por ello, la Comisión que suscribe tiene a bien emitir el presente Dictamen, en razón a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**I.** Que la Comisión de Patrimonio es competente para dictaminar la presente solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 64 fracción XIX inciso B) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

**II.** Que el Club de Jubilados y Pensionados de los Sectores del Vidrio A.C, es una Asociación Civil con el objeto de buscar por medio de su unidad y participación, el mejoramiento recreativo, económico, social, así como fomentar, organizar y realizar directa o indirectamente, la investigación social en todas sus formas, como un medio auxiliar a la comunidad en sus problemáticas sociales.

**III.** Que el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, es legítimo propietario del bien inmueble del dominio público correspondiente a un área de 839.28 m² misma que forma parte de uno de mayor extensión, identificado con el número de expediente catastral 21-101-001, ubicado en la Avenida Oscar Arizpe, en la Colonia Industrias del Vidrio 3er. Sector, Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, el cual cuenta con las siguientes medidas, rumbos y colindancias:

Del punto 2 al punto 3 con una distancia de 7.07 metros con rumbo N 78°24´36.35" E a lindar con propiedad municipal;

Del punto 3 al punto 4 con una distancia de 44.02 metros con rumbo S 25°28´16.50" E a lindar con propiedad municipal.

Del punto 4 al punto 5 con una distancia de 7.78 metros con rumbo S 10°17´52.24" E a lindar con propiedad municipal.

Del punto 5 al punto 6 con una distancia de 2.38 metros con rumbo S 77°51´53.39" W a lindar con propiedad municipal.

Del punto 6 al punto 7 con una distancia de 2.51metros con rumbo S 14°00´31.73" E a lindar con propiedad municipal.

Del punto 7 al punto 8 con una distancia de 16.35 metros con rumbo S 64°01´14.80" W a lindar con propiedad municipal.

Del punto 8 al punto 12 con una distancia de 32.85 metros con rumbo N 26°01´50.35" W a lindar con la Avenida Oscar Arizpe.

Del punto 12 al punto 11 con una distancia de 13.23 metros con rumbo N 68°14´53.65" E alindar con propiedad municipal.

Del punto 11 al punto 9 con una distancia de 13.06 metros con rumbo N 21°14´55.53" W a lindar con propiedad municipal.

Y para cerrar el polígono, del punto 9 al punto 2 con una distancia de 10.28 m. con rumbo N 22°39’28.40” E., a lindar con área Municipal.

**IV.-** Que el bien inmueble propiedad municipal objeto del presente Dictamen, se encuentra dentro del total de 24,660.00 m² destinados para Área Municipal de acuerdo al testimonio de la Escritura No. 7,736-70 que contiene CESIÓN GRATUITA DE TERRENOS ubicados dentro del Tercer Sector, Ampliación Norte, de la Colonia Industrias del Vidrio, Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León a favor del Municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., Registrado bajo el No. 1 FOL. 1 VOL. 2, LIBRO I, SECCIÓN 1 SUB-SECCIÓN Bienes de Dominio Público UNIDAD San Nicolás, MONTERREY, N.L., de fecha del 7 de abril de 1970.

**V.-** Que en razón a los puntos anteriores, el bien inmueble del dominio público es objeto de lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 210 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, que dice: *“Cuando el Municipio pretenda otorgar alguna concesión sobre áreas para su uso, aprovechamiento o explotación a particulares o instituciones de derecho público o privado, además de lo establecido en el párrafo que antecede, será necesario contar con la aprobación del Congreso del Estado...“*.

Ahora bien, los integrantes de la Comisión de Patrimonio, previo análisis y valoración el asunto en cuestión, no hemos encontrado inconveniente, ni impedimento alguno a la solicitud planteada, por lo que se dictamina en sentido POSITIVO el Otorgamiento de Concesión a favor del “**Club de Jubilados y Pensionados de los Sectores del vidrio A.C**.”.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV inciso c), 204 y 205 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 59, 63, 64 fracción XIX inciso B) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, propone y recomienda la aprobación del siguiente proyecto de:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se aprueba otorgar en Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación al **Club de Jubilados y Pensionados de los Sectores del vidrio A.C,** un bien inmueble del dominio público propiedad del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, correspondiente a un área de 839.28 m² misma que forma parte de un polígono de mayor extensión, identificado con el número de expediente catastral 21-101-001, ubicado en la Avenida Oscar Arizpe, en la Colonia Industrias del Vidrio 3er. Sector, Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, descrito e identificado en el punto III de la CONSIDERACIONES.

**SEGUNDO.-** El Contrato de Concesión tendrá una vigencia de 10-diez años contados a partir de la firma del contrato, plazo prorrogable hasta un periodo equivalente conforme al artículo 205 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo citado por el antepenúltimo párrafo del artículo 210 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, envíese el presente Acuerdo al H. Congreso del Estado de Nuevo León, para su consideración y en su caso aprobación.

**CUARTO.-** Se Instruye a la Consejería Jurídica, para que elabore el Contrato de Concesión objeto del presente dictamen.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal, para su difusión.

Así lo acuerdan y suscriben a los 08 días del mes de octubre del año 2019, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Patrimonio.

**COMISIÓN DE PATRIMONIO**

C. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA

PRESIDENTA

 C. CLAUDIA CANO RODRÍGUEZ C. DENISSE EDITH MORALES TUDÓN

 SECRETARIA VOCAL

 C. ROBERTO BUENO FALCÓN C. ANICETA SARMIENTO PACHECO

 VOCAL VOCAL

**R. AYUNTAMIENTO**

**P R E S E N T E.-**

A los integrantes de la Comisión de Patrimonio, les fue turnada solicitud del Secretario del Ayuntamiento, previo acuerdo con el Presidente Municipal, a fin de que se lleve a cabo el estudio y dictamen de la solicitud de otorgar en Concesión de uso, aprovechamiento y explotación de un área Municipal a favor de la **“CAMINO AL RENACER A.C.”**,el cual se encuentra en el Fraccionamiento Residencial Casa Bella, por ello, la Comisión que suscribe tiene a bien emitir el presente Dictamen, en razón a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**I.** Que la Comisión de Patrimonio es competente para dictaminar la presente solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 64 fracción XIX inciso B) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

**II.** Que **CAMINO AL RENACER**, es una Asociación Civil con el objeto de brindar apoyo integral a personas enfermas de cáncer que cuenten o no con seguridad social, mediante alianzas con personas físicas, instituciones públicas o privadas, o con cualquier institución de gobierno ya sean de carácter estatal o federal. Para que todos tengan acceso a un diagnóstico rápido y los mejores tratamientos posibles.

**III.** Que el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, es legítimo propietario del bien inmueble del dominio público correspondiente a un área de 195.26 m² misma que forma parte de uno de mayor extensión, identificado con el número de expediente catastral 51-037-001, ubicado en la Calle Casa de los Mascarones, en el Fraccionamiento Residencial Casa Bella, Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, el cual cuenta con las siguientes medidas, rumbos y colindancias:

Del punto A al punto B con una distancia de 12.14 metros con rumbo N 75°44´26.42" E a lindar con propiedad municipal;

Del punto B al punto C con una distancia de 16.08 metros con rumbo S 14°58´31.04" E a lindar con propiedad municipal.

Del punto C al punto D con una distancia de 12.14 metros con rumbo S 75°44´26.42" W a lindar con propiedad municipal.

Y para cerrar el polígono, del punto D al punto A con una distancia de 16.08 metros con rumbo N 14°58’31.04” W., a lindar con la Calle Casa de los Mascarones.

**IV.-** Que el bien inmueble propiedad municipal objeto del presente Dictamen, se encuentra dentro del total de 9,014.18 m² destinados para Área Municipal de acuerdo al testimonio del Libro 4 Volumen XXII la Escritura Publica Número 4844 de fecha del 9 de Marzo de 1983, ante el Lic. José Roberto Cantú Leal, Notario Público Suplente Numero 30., que contiene CONTRATO DE CESION GRATUITA DE INMUEBLE en favor del Municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., Registrado bajo el No. 1903 FOL. - VOL. 39, LIBRO 40, SECCIÓN 1 SUB-SECCIÓN Propiedad UNIDAD San Nicolás, MONTERREY, N.L., de fecha del 31 de mayo de 1983.

**V.-** Que en razón a los puntos anteriores, el bien inmueble del dominio público es objeto de lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 210 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, que dice: *“Cuando el Municipio pretenda otorgar alguna concesión sobre áreas para su uso, aprovechamiento o explotación a particulares o instituciones de derecho público o privado, además de lo establecido en el párrafo que antecede, será necesario contar con la aprobación del Congreso del Estado...“*.

Ahora bien, los integrantes de la Comisión de Patrimonio, previo análisis y valoración el asunto en cuestión, no hemos encontrado inconveniente, ni impedimento alguno a la solicitud planteada, por lo que se dictamina en sentido POSITIVO el Otorgamiento de Concesión a favor de la **“CAMINO AL RENACER A.C.”**.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV inciso a), 204 y 205 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 59, 63, 64 fracción XIX inciso B) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, propone y recomienda la aprobación del siguiente proyecto de:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se aprueba otorgar en Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación al **CAMINO AL RENACER A.C,** un bien inmueble del dominio público propiedad del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, correspondiente a un área de 195.26 m² misma que forma parte de un polígono de mayor extensión, identificado con el número de expediente catastral 51-037-001, ubicado en la Calle Casa de los Mascarones, en el Fraccionamiento Residencial Casa Bella, Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, descrito e identificado en el punto III de los CONSIDERANDOS.

**SEGUNDO.-** El Contrato de Concesión tendrá una vigencia de hasta el 29 de septiembre del 2021, contados a partir de la firma del contrato, plazo prorrogable hasta un periodo equivalente conforme al artículo 205 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo citado por el antepenúltimo párrafo del artículo 210 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, envíese el presente Acuerdo al H. Congreso del Estado de Nuevo León, para su consideración y en su caso aprobación.

**CUARTO.-** Se Instruye a la Consejería Jurídica, para que elabore el Contrato de Concesión objeto del presente dictamen.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal, para su difusión.

Así lo acuerdan y suscriben a los 08 días del mes de octubre del año 2019, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Patrimonio.

**COMISIÓN DE PATRIMONIO**

C. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA

PRESIDENTA

 C. CLAUDIA CANO RODRÍGUEZ C. DENISSE EDITH MORALES TUDÓN

 SECRETARIA VOCAL

 C. ROBERTO BUENO FALCÓN C. ANICETA SARMIENTO PACHECO

 VOCAL VOCAL

**R. AYUNTAMIENTO**

**P R E S E N T E.-**

A los integrantes de la Comisión de Patrimonio, les fue turnada solicitud del Secretario del Ayuntamiento, previo acuerdo con el Presidente Municipal, a fin de que se lleve a cabo el estudio y dictamen de la solicitud de desincorporación y posterior desafectación mediante Donación de bienes muebles propiedad municipal, a favor del Instituto Municipal para el Desarrollo Cultural de San Nicolás de los Garza, Nuevo León y del Instituto de Cultura Física y Deporte de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, por ello, la Comisión que suscribe tiene a bien emitir el presente Dictamen, en razón a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**I.** Que la Comisión de Patrimonio es competente para dictaminar la presente solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 64 fracción XIX inciso A) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

**II.** Que el Instituto Municipal para el Desarrollo Cultural de San Nicolás de los Garza, Nuevo León y el Instituto de Cultura Física y Deporte de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, forman parte de la Administración Pública Paramunicipal constituidos como Organismos Descentralizados conforme a los artículos 111, 112, 113, 114 y 115 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

**III.** Que los Institutos Municipales requieren de bienes muebles para el cumplimiento de sus objetivos, para la realización de programas y actividades acorde a sus fines en beneficio de la comunidad.

**IV.-** Que para el debido cuidado, administración y control contable de los bienes muebles en general, es necesario realizar la donación del mobiliario, equipo y vehículos que se encuentran en resguardo de los Institutos Municipales, para poder cumplir adecuadamente con las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)*.*

**V.-** Que los bienes propiedad municipal, que se donen a favor de los Institutos Municipales, seguirán conservando la característica de bienes del dominio público municipal, debiendo cumplir con cada una de las disposiciones de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y también, seguirán siéndoles aplicables la normativa que señale la CONAC, pero ahora bajo la responsabilidad de los Institutos Municipales, en su carácter de Organismos Descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios, legalmente constituidos con la aprobación del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Ahora bien, los integrantes de la Comisión de Patrimonio, determina, proponer desincorporación y posterior desafectación mediante Donación de bienes muebles propiedad municipal, a favor del Instituto Municipal para el Desarrollo Cultural de San Nicolás de los Garza, Nuevo León y del Instituto de Cultura Física y Deporte de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, con el objeto de proveerles lo necesario para el cumplimiento de los fines para los que fueron constituidos.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV inciso d) y 203 fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 59, 63, 64 fracción XIX inciso C) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, propone y recomienda la aprobación del siguiente proyecto de:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se aprueba la desincorporación y posterior desafectación mediante donación a favor del Instituto Municipal para el Desarrollo Cultural de San Nicolás de los Garza, Nuevo León y del el Instituto de Cultura Física y Deporte de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, de los bienes muebles propiedad municipal, señalados en el Anexo I y Anexo II respectivamente.

**SEGUNDO.-** Se autoriza la suscripción de los Contratos de Donación, estableciendo en ellos, si en caso de extinción del Instituto Municipal para el Desarrollo Cultural de San Nicolás de los Garza, Nuevo León o del Instituto de Cultura Física y Deporte de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, los bienes objeto del presente Acuerdo serán reintegrados a la Administración Pública Municipal.

**QUINTO.-** Se instruye a la Consejería Jurídica, para que elabore los Contratos de Donación objeto del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal, para su difusión.

Así lo acuerdan y suscriben a los 08 días del mes de octubre del año 2019, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Patrimonio.

**COMISIÓN DE PATRIMONIO**

C. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA

PRESIDENTA

 C. CLAUDIA CANO RODRÍGUEZ C. DENISSE EDITH MORALES TUDÓN

 SECRETARIA VOCAL

 C. ROBERTO BUENO FALCÓN C. ANICETA SARMIENTO PACHECO

 VOCAL VOCAL

**R. AYUNTAMIENTO**

**P R E S E N T E.-**

A los integrantes de la Comisión de Patrimonio, les fue turnada solicitud del Secretario del Ayuntamiento, previo acuerdo con el Presidente Municipal, a fin de que se lleve a cabo el estudio y dictamen de la solicitud de aprobar y autorizar la suscripción de Convenios de Bienes Municipales, con el Instituto Municipal para el Desarrollo Cultural de San Nicolás de los Garza, Nuevo León y con el Instituto de Cultura Física y Deporte de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, por ello, la Comisión que suscribe tiene a bien emitir el presente Dictamen, en razón a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**I.** Que la Comisión de Patrimonio es competente para dictaminar la presente solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 64 fracción XIX inciso C) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

**II.** Que el Instituto Municipal para el Desarrollo Cultural de San Nicolás de los Garza, Nuevo León y el Instituto de Cultura Física y Deporte de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, forman parte de la Administración Pública Paramunicipal constituidos como Organismos Descentralizados conforme a los artículos 111, 112, 113, 114 y 115 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

**III.** Que los Institutos Municipales requieren de bienes inmuebles para el cumplimiento de sus objetivos, para la realización de programas y actividades acorde a sus fines en beneficio de la comunidad.

**IV.-** Que el artículo 9 del Reglamento para la Conservación y Protección de los Bienes Propiedad Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, establece que: *“Los bienes propiedad municipal destinados para los fines propios de las entidades paramunicipales son, de hecho, bienes del dominio público. Para su debido control y administración, el Municipio deberá suscribir con las entidades paramunicipales, previa autorización del Ayuntamiento, Convenio de Bienes Municipales, para el uso, goce, disfrute, aprovechamiento o explotación exclusiva de un determinado bien mueble o inmueble propiedad municipal, donde se deberán quedar claramente definidas las condiciones de la utilización de los bienes.”.*

Ahora bien, los integrantes de la Comisión de Patrimonio, determina, proponer la aprobación y autorización para suscribir los Convenios de Bienes Municipales con los Institutos Municipales antes mencionados, con el fin de ceder, mientras tantos no se apruebe su extinción, el control y administración de los diversos bienes inmuebles propiedad municipal que por sus características e infraestructura sean adecuados para la realización de programas y actividades con el objeto de cumplir los fines para los que fueron constituidos.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV inciso j) y 203 fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 59, 63, 64 fracción XIX inciso C) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, propone y recomienda la aprobación del siguiente proyecto de:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se aprueba la suscripción de Convenios de Bienes Municipales con el Instituto Municipal para el Desarrollo Cultural de San Nicolás de los Garza, Nuevo León y con el Instituto de Cultura Física y Deporte de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

**SEGUNDO.-** Se autoriza la suscripción de Convenio de Bienes Municipales con el Instituto Municipal para el Desarrollo Cultural de San Nicolás de los Garza, Nuevo, con vigencia de hasta la extinción del mismo, de los siguientes bienes inmuebles propiedad municipal:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **NÚM.** | **NOMBRE** | **DOMICILIO** | **EXPEDIENTE CATASTRAL** |
| **1** | MUSAN | AV. DE LA JUVENTUD S/N, COL. POTRERO ANAHUAC | 25-003-010 |
| **2** | CENTRO CULTURAL “LA PERGÓLA” | SALVADOR RUEDA #201, COL. ANAHUAC | SIN EXPEDIENTE |
| **3** | CENTRO CULTURAL “CONSTITUYENTES DE QUERÉTARO” | HERIBERTO JARA S/N, COL. CONSTITUYENTES DE QUERETARO 1ER. SECTOR | 44-026-027 |
| **4** | CENTRO CULTURAL “FRANCISCO G. SADA” | MONTES ALPES S/N, COL. FRANCISCO G. SADA | 21-059-001 |
| **5** | CENTRO DE ARTE URBANO | CEREZOS S/N, COL. HACIENDA LOS MORALES | 21-188-002 |
| **6** | TEATRO DE LA CIUDAD | AV. REPÚBLICA MEXICANA #1104, COL. JARDINES DE SAN NICOLÁS | 04-225-001 |
| **7** | AUDITORIO “PEDRO VARGAS” | AV. ARTURO B. DE LA GARZA #610, CEDECO | 28-001-006 |
| **8** | AUDITORIO “ANASTASIO VILLARREAL” | AV. LAS PUENTES S/N, COL. LAS PUENTES 6TO. SECTOR | 08-069-003 |
| **9** | MUSAN EVENTOS | AV. DE LA JUVENTUD S/N, COL. POTRERO ANAHUAC | SIN EXPEDIENTE |
| **10** | MUSAN EVENTOS FLOR DE LIZ | MONTES APENINOS #221-S, COL. FRANCISCO G. SADA | 21-059-001 |
| **11** | CONCHA ACÚSTICA “CASA BLANCA” | CAMINO A APODACA, COL. JARDINES DE CASA BLANCA | 47-271-002 |
| **12** | CONCHA ACÚSTICA “LOS ÁNGELES” | PALERMO, COL. INFONAVIR LOS ANGELES 1ER. SECTOR | 46-035-001 |
| **13** | CONCHA ACÚSTICA “LAS PUENTES” | CALLE 25, COL. RESIDENCIAL LAS PUENTES | 14-201-001 |
| **14** | ESCENARIO “NUEVO PERIFERICO” | AV. JUAN PABLO II, COL. NUEVO PERIFERICO | 46-035-001 |
| **15** | ESCENARIO “PARQUE JESÚS HINOJOSA” | AV. LAS FLORES, COL. LOS REALES | 47-024-001 |
| **16** | ESCENARIO “PLAZA BENITO JUÁREZ” | AV. JUÁREZ, COL. CENTRO | 01-020-001 |

**TERCERO.-** Se autoriza la suscripción de Convenio de Bienes Municipales con el Instituto de Cultura Física y Deporte de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, con vigencia de hasta la extinción del mismo, de los siguientes bienes inmuebles propiedad municipal:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **NÚM.** | **INMUEBLE** | **UBICACIÓN** | **EXPEDIENTE CATASTRAL** |
| **1** | UNIDAD DEPORTIVA “OSVALDO BATTOCLETI” | JORGE GONZALEZ CAMARENA ENTRE ARTURO B. DE LA GARZA Y JOAQUIN A. MORA, CEDECO | 28-001-007 |
| **2** | UNIDAD DEPORTIVA “ANAHUAC” | RUBEN DARIO ENTRE FEDERICO GARCÍA Y MANUEL L. BARRAGÁN, COL. ANAHUAC | SIN EXPEDIENTE |
| **3** | UNIDAD DEPORTIVA “REVOLUCIÓN” | PICO SORATA ENTRE AV. LAS PUENTES Y MONTES APALACHES, COL. LAS PEUNTES 6TO. 7MO. Y 10VO. SECTOR | 08-094-001 |
| **4** | UNIDAD DEPORTIVA “CONSTITUYENTES DE QUERETARO 1ER. Y 3ER. SECTOR” | SALVADOR ALVARADO Y JESÚS LÓPEZ LIRA, COL. CONSTITUYENTES DE QUERETARO 1ER. Y 3ER. SECTOR | 44-256-001 |
| **5** | UNIDAD DEPORTIVA “CONSTITUYENTES DE QUERETARO” | GUILLERMO PRIETOCRUZ CON PROLONGACIÓN CHURUBUSCO, COL. CONSTITUYENTES DE QUERETARO 5TO. Y 6TO. SECTOR | SIN EXPEDIENTE |
| **6** | UNIDAD DEPORTIVA “MARIO J. MONTEMAYOR” | JUAN MONTEMAYOR ENTRE CALLE 1 Y JUAN MORALES, COL. HACIENDA LOS MORALES 3ER. SECTOR 3RA. ETAPA | 21-254-001 |
| **7** | UNIDAD DEPORTIVA “NUEVO MEZQUITAL” | AVENIDA ACEROS, ENTRE AV. DE LOS PARQUES Y ANILLO PERIFERICO. COL. NUEVO MEZQUITAL | 23-001-080 |
| **8** | PABELLÓN DE TIRO CON ARCO “MARIANA AVITIA” | PEZ VOLADOR, ENTRE ANILLO PERIFERICO Y PEZ GATO, COL. JARDINES DEL MEZQUITAL | 41-024-001 |
| **9** | GRAN PARQUE “JESUS HINOJOSA” | CALLE LOS REALES S/N, COL. LOS ROBLES | 47-173-00247-173-001 |
| **10** | UNIDAD DEPORTIVA “ UNIDAD LABORAL” | ARTICULO 123 COL. UNIDAD LABORAL | 42-044-001 |
| **11** | MIGUEL ALEMAN | CALLE 14 Y CALLE 15, COL. MIGUEL ALEMAN | 42-044-001 |
| **12** | BOSQUES DEL NOGALAR | OSLO Y VIENA S/N, COL. BOSQUES DEL NOGALAR | 17-074-001 |
| **13** | INDUSTRIAS DEL VIDRIO | ITURBIDE Y OSCAR ARIZPE, COL. INDUSTRIAS DEL VIDRIO | 21-101-001 |

**CUARTO.-** En caso de extinción del Instituto Municipal para el Desarrollo Cultural de San Nicolás de los Garza, Nuevo León o del Instituto de Cultura Física y Deporte de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, los inmuebles objeto del presente Acuerdo se reintegrarán su control y resguardo a la Administración Pública Municipal.

**QUINTO.-** Se Instruye a la Consejería Jurídica, para que elabore los Contratos de Bienes Municipales objeto del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal, para su difusión.

Así lo acuerdan y suscriben a los 08 días del mes de octubre del año 2019, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Patrimonio.

**COMISIÓN DE PATRIMONIO**

C. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA

PRESIDENTA

 C. CLAUDIA CANO RODRÍGUEZ C. DENISSE EDITH MORALES TUDÓN

 SECRETARIA VOCAL

 C. ROBERTO BUENO FALCÓN C. ANICETA SARMIENTO PACHECO

 VOCAL VOCAL

**R. AYUNTAMIENTO**

**P R E S E N T E.-**

**LA COMISION DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y NOMENCLATURA, EN CONJUNTO CON LA DE HACIENDA MUNICIPAL del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León,** sesionaron conjuntamente en atención al turno que se les dio para el análisis, estudio y discusión sobre los asuntos consistentes en la solicitud emitida por el C. Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y dirigida a la Secretaría de Finanzas y Tesorería, misma que fue evaluada de acuerdo a sus correspondientes atribuciones, para autorizar a dicha municipalidad partida presupuestal multianual para la realización de PROYECTO INTEGRAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO MUNICIPAL PRETENDIDO EN EL ÁREA DE LA COLONIA AZTECA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Por tanto se procede a elaborar el correspondiente dictamen, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN**

Mediante solicitud de fecha 7 de Octubre del 2019 enviada por el C. Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y dirigida a la Secretaría de Finanzas y Tesorería que se acompaña al presente como **Anexo 1** solicita suficiencia presupuestal por $425,000,000.00 (Cuatrocientos veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.) para la realización de Proyecto Integral de Infraestructura y Equipamiento Municipal pretendido en el área de la colonia Azteca en particular en el terreno privado ubicado en el número 5000 de la avenida Adolfo López Mateos.

Así también, en esa misma fecha del 7 de Octubre del 2019, también se recibió en la Secretaría de Finanzas y Tesorería de parte de la misma dependencia oficio donde se adjunta la justificación de dicho proyecto dado el análisis costo beneficio que se adjunta al presente como **Anexo 2**.

Al respecto, en dicho estudio costo beneficio se puede observar que dicho terreno privado se encuentra ubicado en un polígono que abarca alrededor de 31 colonias las cuales se enlistan en el análisis adjunto como Anexo 2 y que las mismas presentan estadísticas de altos índices delictivos.

Por lo que, en aras de cumplir con el objetivo del Municipio de San Nicolás de los Garza de continuar mejorando la calidad de vida de los nicolaítas, así como la seguridad a través del refuerzo de la prevención del delito es que se pretende realizar dicho proyecto, que promoverá el desarrollo deportivo y cultura, teniendo ambos rubros un impacto directo en la calidad de vida de los ciudadanos así como en la prevención del delito.

Este proyecto, como se establece en el análisis aporta al equipamiento urbano encaminado al conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos para el desarrollo de éstas actividades.

Así también diversos estudios tales como las directrices elaboradas por la Titular de la Dirección de Análisis e Intercambio del Centro Internacional para la Prevención de la Criminalidad para Montreal, así como las directrices avaladas por la Organización de las Naciones Unidas, muestran años de evidencia y pruebas que demuestran que los países pueden construir comunidades más seguras adoptando enfoques prácticos y concretos muy diferentes y menos costosos que las reacciones y respuestas represivas y disuasorias imprentando estrategias bien planificadas de la prevención del delito.

Con la realización de éste proyecto se pretende beneficiar directamente a más de 67,000 habitantes e indirectamente a más de 100,000 habitantes.

**CONSIDERANDOS**

**I.-** Que las Comisiones de Obra Pública, Desarrollo Urbano y Nomenclatura, así como la de Hacienda Municipal del R. Ayuntamiento son competentes para conocer de los presentes asuntos, conforme a lo dispuesto por los artículos 2, 35 fracción III y 37 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

**II**.- Que la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, está facultada para realizar dicho proyecto con fundamento en los artículos 29 inciso a) fracción XII, 37 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, 11 fracciones IV y XV de la ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, 10 fracciones V y VII, 11 fracción I del Reglamento de Desarrollo Urbano Sustentable de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, 3 fracción I, 6, 19 fracción VIII de la ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, así como en lo contemplado en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

**III.-** Que la Secretaría de Finanzas y Tesorería se involucra en dicho proyecto con fundamento en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, en la fracción IV la facultad de administrar libremente su hacienda. Así también lo mismo se establece en cumplimiento de los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en cumplimiento del artículo 29 inciso a) fracción XII e Inciso b) fracción XI del Reglamento Orgánico del Municipio de San Nicolás de los Garza.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos, así como del análisis presupuestal, las Comisiones Unidas de OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y NOMENCLATURA Y DE HACIENDA MUNICIPAL, tienen a bien proponer la aprobación del siguiente proyecto de.

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se aprueba partida plurianual por 3 años por un monto de hasta $320,000,000.00 (Trescientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.) contado a partir de los celebración de los instrumentos jurídicos requeridos y aplicables para la correcta ejecución y contratación de la Primera Etapa del PROYECTO INTEGRAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO MUNICIPAL PRETENDIDO EN EL ÁREA DE LA COLONIA AZTECA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Debiendo ser ésta suficiente para cubrir las obligaciones que resulten de los instrumentos jurídicos resultantes del proceso de contratación aplicable de acuerdo a la normativa vigente.

**SEGUNDO.-** Se ordena al funcionario que corresponda a reservar la partida correspondiente durante los siguientes 3 años siguientes a partir de las celebraciones de los instrumentos jurídicos requeridos para la formalización del proyecto hasta el monto determinado en el punto de acuerdo PRIMERO.

**TERCERO.-** Se aprueba que la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, realicen las operaciones y procedimientos necesarios de acuerdo a la normativa aplicable vigente para llevar a cabo las primera etapa del PROYECTO INTEGRAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO MUNICIPAL PRETENDIDO EN EL ÁREA DE LA COLONIA AZTECA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES hasta donde la misma alcance limitada a los recursos y en las condiciones asignadas en el punto de acuerdo PRIMERO.

**CUARTO.-** Se autoriza al Municipio, a llevar a cabo la celebración de los actos jurídicos convenientes o necesarios para formalizar las operaciones descritas en el presente acuerdo, incluyendo cualquier acto unilateral, la formalización de instrucciones, mandatos, garantías y/o fuentes de pago.

**QUINTO.-** Publíquese el presente dictamen en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Así lo acuerdan y suscriben a los 08 días del mes de Octubre del año 2019 en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, los integrantes de la

**POR LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS,**

**DESARROLLO URBANO Y NOMENCLATURA**

C. ROBERTO BUENO FALCÓN

PRESIDENTE

C. CLAUDIA CANO RODRÍGUEZ C. YANET ILEANA GARZA CARVAJAL

 SECRETARIA VOCAL

C. KATTY CECILIA CASTILLO PEÑA C. NORA HERMINIA GARCÍA CANTÚ

 VOCAL VOCAL

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL**

C. ROBERTO BUENO FALCÓN

PRESIDENTE

 C. CLAUDIA CANO RODRÍGUEZ C. YANET ILEANA GARZA CARVAJAL

 SECRETARIA VOCAL

C. SERGIO GALAVIZ GARZA C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ROQUE

 VOCAL VOCAL

\*Hoja de continuación de firmas del Dictamen de las Comisiones Unidas de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Nomenclatura y de Hacienda Municipal, de fecha 08 de octubre de 2019.